

**TRATADO DE UNIFICACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA  
DEMOCRÁTICA ALEMANA**



**TRATADO DE UNIFICACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA  
DEMOCRÁTICA ALEMANA (\*)**

*El documento del Tratado de Unificación de las dos Alemanias consta de unas mil páginas escritas a máquina. El presente número de ACTUALIDAD SOCIOLABORAL recoge el Tratado de Unificación propiamente dicho, más la nota protocolaria y el anexo III. Por su extensión y complejidad técnica, se prescinde de los anexos I y II, que contienen respectivamente todo el cuerpo jurídico que asume la República Democrática Alemana y el derecho residual que seguirá allí vigente durante un período transitorio.*

*En nuestra revista se recoge también una presentación y comentario del Consejero Laboral, Francisco José García Zapata, así como una introducción, resumen y comentario extensos del Tratado publicado por el diario Frankfurter Allgemeine Zeitung el día 5 de septiembre de 1990, cuyos autores son Günter Bannas, Klaus Broichhausen y Carl Graf Hohenthal.*

*La traducción ha sido realizada por el equipo de traductores de la Consejería Laboral bajo supervisión del Secretario General, Santiago Baglietto Martínez.*

---

(\*) Consejería Laboral de la Embajada de España en Bonn.

## EL TRATADO DE UNIDAD ALEMÁN O CÓMO PONER EN PRÁCTICA LO YA DECIDIDO

Con mayoría muy superior a los dos tercios necesarios, el pasado 20 de septiembre el Parlamento Federal en Bonn y la Cámara del Pueblo en Berlín aprobaron el Tratado de Unificación de las dos partes de Alemania. La Volkskammer aprobó el documento por 229 votos contra 80, la mayor parte de los votos contrarios procedían de el PDS —antiguo partido comunista— y Alianza 90 —grupo ciudadano promotor de las movilizaciones anteriores a la caída del muro. En el Parlamento Federal se registraron 442 síes, 42 noes y 3 abstenciones. Los Verdes fueron quienes dieron pruebas de sus reticencias, pero también algunos Diputados de la Unión que se enfadaron con la regulación del aborto y la renuncia definitiva a los antiguos territorios alemanes del Este. El 21 de septiembre, el Bundesrat (Senado Federal) franqueó al Tratado de Unificación su último obstáculo, siendo firmado el 24 de septiembre por el Presidente Federal.

Acompañamos, con un resumen del texto, la traducción al español de los 45 artículos del Tratado, que en sí no han sido un gran suceso político, ya que hace más de tres meses era cuestión que se daba por resuelta. El texto ha sido sobre todo el resultado de un trabajo muy intenso, tanto del poder ejecutivo como de las delegaciones de los dos sectores alemanes. Los 45 artículos del texto, cuya traducción se acompaña, sólo son una parte del Tratado, el cual con sus Anexos supone un documento de unas 1.000 páginas. A través del Texto —conjuntamente con la decisión de la Cámara Popular de solicitar la adhesión a la República Federal— la Unidad Alemana se engarza en el sistema administrativo y de derecho de la nueva República Federal Alemana.

De todas formas, no deja de ser un Tratado singular. En él se regulan a la vez la disolución de la RDA así como su permanencia en la Alemania común. La RDA queda en cierto modo pulverizada en una montaña de normas y reglas especiales que entrarán en vigor en la vida cotidiana en la famosa región mencionada en el artículo 3, es decir, allí donde la RDA se ha venido extendiendo durante cuarenta años. Todo parece ser demasiado seco y burocrático, pero encierra la respuesta acerca de los problemas más duros que surgieron de la Segunda Guerra Mundial, así como a los movimientos de cambio democrático que culminaron el 9 de noviembre del pasado año.

Como ya se ha constatado, se trata de un proceso con dimensiones incomparables. El Tratado viene a ser una esclusa destinada a compensar el desnivel que a lo largo de 40 años ha nacido entre el Este y el

Oeste en lo que se refiere al derecho común en el orden económico y en casi todos los sectores, desde la protección del trabajo hasta las telecomunicaciones. No cabe duda de que estas diferencias constituyen el problema de la unidad que ahora se regula, pero que para la unidad en sí no suponen un obstáculo, *ya que si la diferencia entre el Este y el Oeste no fuera tan grande*, como juiciosamente lo ha hecho constatar el Ministro Federal del Interior, Wolfgang Schäuble, *no se hubiera podido realizar a esta velocidad la unidad de los alemanes, después de 40 años de existencia separada.*

En cuanto a las controversias que han acompañado la discusión del Tratado, sólo han quedado en tomas de posición ante la incipiente campaña electoral. A ello fue ajeno el hecho de que la oposición participó de manera cada vez más activa en el proceso de negociación, así como la modificación de la composición del Senado, después de las elecciones en la Baja Sajonia y el convencimiento de que un hecho de esta naturaleza no podía ser instrumentalizado por una política de partido.

Es cierto que en el documento ratificado existen soluciones distintas para muchos puntos, pero quizás no para el conjunto y quienes votaron en contra —los Verdes en la RFA y el PDS en la RDA— lo hicieron más por presentarse como alternativa política que por el convencimiento de que podría hacerse todavía mejor.

En opinión del comentarista Hermann Rudolph (*Suddeutsche Zeitung*, 21-9-1990), no existe razón para rechazar la solución por lo poco «atractivo» de los debates sobre el texto. Si, como el caso de los Verdes, se habla de un Tratado de ocasiones frustradas es que quizás no se ha comprendido lo que está en juego. La Unificación alemana tiene ya una experiencia importante; no se presta, por lo tanto, a reivindicaciones nebulosas. Además, el Tratado sólo proporciona las condiciones necesarias a las dos partes de Alemania para la elaboración de otra nueva.

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA ZAPATA  
Consejero Laboral

## **INTRODUCCIÓN, RESUMEN Y COMENTARIO DEL TRATADO DE UNIFICACIÓN (\*)**

### **INTRODUCCIÓN**

Con la firma del Tratado de Unificación que deberá ser ratificado en el Parlamento Federal y en la Cámara Popular hasta finales de la próxima semana entrará en su fase final el proceso de la reunificación alemana. La negociación, medida con las dificultades de la materia que hubo que regular, fue extremadamente breve. Aunque el Tratado con sus 45 artículos, 3 Anexos y 1 nota protocolaria llena casi 1.000 cuartillas escritas a máquina, esto poco dice de la intensidad normativa de cada caso particular.

El Tratado mismo contiene las necesarias modificaciones de la Ley Fundamental, fija los principios de la Unificación Jurídica y regula materias que por su naturaleza no pueden ser unificadas simplemente mediante modificaciones o adiciones de la Ley.

Cuando dos ordenamientos políticos, jurídicos y económicos tan opuestos en otro tiempo se funden, no pueden resolverse todas las cuestiones ni ser tenidas en cuenta todas las consecuencias, por más intensas que hayan sido las negociaciones de estos dos meses. El legislador alemán común, por consiguiente, tendrá que completar, y mejorar todavía, más de una cuestión.

El trabajo mayor (jurídico) de los socios contratantes está oculto en los dos Anexos I y II. En ellos se fija de manera ordenada sistemáticamente y por materias el proceso que debe seguirse en cada caso para lograr la equiparación jurídica. El Anexo I dispone qué partes del Derecho Federal son exceptuadas de la entrada en vigor en la antigua RDA, qué otras han de ser modificadas o completadas o solamente mantenidas en vigor con determinadas reservas en el otro lado. En el Anexo II se dispone con igual sistemática qué normas jurídicas de la RDA mantendrán su vigencia de forma excepcional y bajo qué condiciones (derogación parcial, adición o modificación) tendrá esto lugar. Se verán afectados por estos dos Anexos catálogos completos de normas de manera que no faltarán al menos al principio las dificultades de adaptación y las dudas jurídicas.

---

(\*) Fuente: *Frankfurter Allgemeine Zeitung* del día 5 de septiembre de 1990.

El Tratado resuelve de forma insatisfactoria por continuar jurídicamente imprecisas, todas aquellas cuestiones relacionadas con las confiscaciones de la propiedad llevadas a cabo en la antigua RDA. Aunque las partes contratantes han fijado los principios, han hecho lo posible por evitar disposiciones más concretas. En lugar de ello, hacen referencia a una declaración común de ambos gobiernos hecha en Bonn y Berlín-Este el 15 de junio, que se ha convertido en elemento del tratado en calidad de Anexo III y que nosotros reproducimos en la parte documental.

Se encomienda al legislador común alemán la regulación de este importante problema para millones de hombres del Este y del Oeste, para lo cual le proporcionan unos datos fundamentales («baremos»); aunque a decir verdad el legislador no necesitará tenerlos en cuenta. Sólo en un punto está atado de antemano por una modificación de la Ley Fundamental que el Tratado prevé: las expropiaciones realizadas en el período de 1945/49 (entre ellas la reforma del suelo) no serán ya revocadas. Queda sin resolver la cuestión de las indemnizaciones. Las partes contratantes han desenterrado un viejo artículo constitucional reactivándolo para los fines del Tratado de Unificación, artículo que permite liquidar total o parcialmente antiguas deudas —entonces del Reich, ahora de la RDA— mediante simple ley. Se presume que entre éstas pudieran estar también los derechos de indemnización de los expropiados en el período 1945/49.

No es posible reproducir todo el Tratado con todos los Anexos. En lugar de ello, hemos escogido el camino de explicar las disposiciones más importantes y su significación por medio de miembros de nuestra redacción de Bonn y documentar a continuación el Contrato de Unificación en su sentido estricto, una noticia protocolaria y el Anexo III ya citado (declaración sobre las cuestiones de patrimonio no resueltas).

## RESUMEN Y COMENTARIOS. ESTADO, CONSTITUCIÓN, INSTITUCIONES

Con el primer tratado se creó la unión monetaria, económica y social con la RDA. El segundo tratado —denominado «Tratado de Unidad»— traspasa todo el sistema jurídico, incluido el edificio administrativo de la República Federal a los 5 Länder que han de ser fundados todavía en la fértil RDA. «Con la entrada en vigor de la adhesión de la RDA a la RFA de acuerdo con el art. 23 de la ley fundamental el 3 de octubre de 1990», según se dice en el art. 1 del Tratado, «los Länder de

Brandenburg, Necklenburg-Vorpommer, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia se convierten en Länder de la RFA».

Las consecuencias jurídicas están reflejadas en las siguientes partes del Tratado de Unidad. El art. 3 dispone: con la entrada en vigor del ingreso entra en vigor la ley fundamental en los citados Länder, así como «en la parte de Berlín en la que no regía hasta ahora». El art. 7 dispone la asunción de la estructura financiera de la RFA y el art. 8 el «traspaso del Derecho Federal». Sin embargo, el tratado ayudará también a superar las dificultades previsibles de la fase de transición. De acuerdo con esto se prevén en múltiples ocasiones disposiciones sobre el traspaso del derecho empleando la fórmula «siempre que no se disponga otra cosa en este Tratado».

Se hace evidente, pues, que el Tratado de Unidad se equipara en calidad de derecho alemán común a las leyes alemanas occidentales y en algunos casos incluso a la ley fundamental. «Después de la entrada en vigor de la adhesión, el Tratado será derecho vigente en calidad de derecho federal», reza la frase final de un largo texto de 45 artículos.

Con esto debe asegurarse el que dure el tratado aunque se disuelva la existencia de uno de los contratantes. También vincula el Tratado a todo el futuro parlamento alemán común en aquellas partes en las que —como es en la estructura financiera o también en el derecho del aborto— se fijan determinados plazos. Por lo demás, se concede al legislador libertad de creación, teniendo siempre en cuenta las reglas vigentes de procedimiento.

En primer plano del Tratado de Unidad están las cuestiones de Derecho Político y las cuestiones de Derecho Político de la Unidad de ambos Estados alemanes. Consecuentemente la RDA es citado en el Tratado solamente como parte contractual y no ya como territorio de la Alemania Unida. En los correspondientes casos solamente se habla en el Tratado de Unidad de los Länder citados nominativamente (de Brandenburg hasta Turingia) o de la «parte que se adhiere».

En el art. 2 del Tratado se habla de Berlín como «capital de Alemania». Es de notar que no se habla de la capital de la «República Federal de Alemania», cuyo nombre ha de conservar la Alemania Unida aun cuando esto no conste expresamente en el Tratado. Por lo demás, vale lo dicho para el himno nacional, que tampoco es citado en el Tratado: la tercera estrofa del canto a Alemania se convierte en el himno de la Alemania Unida.

Sobre la sede del «Parlamento y Gobierno» se tomará una decisión «después de la constitución de la Unidad Alemana». No se cita una

fecha fija ni siquiera en el protocolo del Tratado, que a decir verdad fija un detalle que según las declaraciones políticas hechas hasta ahora dará peso también en la Alemania Unida a la capital federal, Bonn. Las partes contratantes, se dice en el Protocolo, coinciden en la opinión de que «las decisiones» (sobre la sede del parlamento y del gobierno) «se reservan a la decisión de los cuerpos legislatores de la federación después de la elección del primer Parlamento Federal alemán común y después de la constitución de todos los derechos de colaboración legislativa de los... Länder». Esto significa que sobre la sede del gobierno y parlamento decidirán no sólo el Parlamento Federal alemán y el Gobierno Federal, sino también el Bundesrat —Consejo Federal—, donde hay mayoría abrumadora de los «viejos Länder» contra Berlín como sede del gobierno.

En el mismo artículo se regula también la futura significación del día de la adhesión: «El 3 de octubre es fiesta obligatoria como Día de la Unidad Alemana». Esto rige ya para este año. De la denominación «Día de la Unidad Alemana» se deduce al mismo tiempo que el día 3 de octubre sustituye como fiesta al día 17 de junio.

A causa de la adhesión de la RDA, la ley fundamental tenía que ser completada o modificada en varios artículos, parte por motivos formales y parte también por las dificultades que probablemente han de surgir en el período de transición. El gobierno federal puso verdaderamente interés en que las «modificaciones motivadas por la adhesión de la Ley Fundamental» se limitasen sólo a lo más imprescindible. En el preámbulo se citan en el futuro también los nuevos Länder de la RDA. El pasaje en el que se continúa exigiendo al pueblo alemán que consuma la unidad y libertad de Alemania será constituido por la frase: «La ley fundamental rige así para todo el pueblo alemán». Se anula el art. 23. El art. 51, que establece la distribución de votos en el Bundesrat, continúa vigente como hasta ahora, pero se complica a decir verdad con la norma de que los Estados Federados con más de 7 millones de habitantes tendrán en el futuro 6 en vez de 5 votos en el Bundesrat.

En el art. 143 —en la Ley Fundamental había aquí un hueco, ya que hace años que había sido suprimido este pasaje— en el futuro, aunque sólo transitoriamente, se establecerá el que en la parte de Alemania que se adhiere podrá haber divergencias respecto a la Ley Fundamental. Las distintas regulaciones en la cuestión de la interrupción del embarazo —regulación con plazos en la antigua RDA, regulación con indicaciones en la RFA— son mencionadas aquí mediante una fina distinción. Las divergencias de regulación respecto a la Ley Fundamental existirán a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1992 mientras no vulneren el art. 19 (contenido esencial de los derechos fundamentales) y el art. 79 (carácter inalterable de los principios expuestos en los artículos 1 hasta el 20).

Se permiten, por el contrario, las divergencias de la relación fijada en la Ley Fundamental entre Bund y Länder en lo relativo a la ejecución de las leyes federales y la administración federal, en los cometidos de la Comunidad, la jurisprudencia, la estructura financiera y en las disposiciones de transición a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1995. Con esta diferenciación se ha hecho posible la «doble solución» en el derecho de aborto. Por último el art. 146, que prevé disposiciones sobre la elaboración de una nueva Constitución alemana, «que ha sido aprobada por el pueblo alemán con decisión libre», será —igual que el preámbulo— completado con la advertencia de que ahora queda concluida la Unificación de Alemania.

El Tratado de Unidad contiene un artículo sobre las «modificaciones constitucionales futuras», que facilita al partido SPD la aprobación del Tratado, pero que jurídicamente no es vinculante. En este artículo se dice que los «gobiernos de ambas partes contratantes recomiendan a los cuerpos legislatores de la Alemania unida a ocuparse en el plazo de dos años de las cuestiones planteadas con ocasión de la Unión alemana sobre modificación o culminación de la Ley Fundamental». Por consiguiente, «se ha recomendado a los cuerpos legislatores que deliberen especialmente sobre la relación de la Federación y los Länder, sobre la nueva estructura del espacio Berlín-Brandenburg, sobre la adopción de normas sobre objetivos estatales, así como también sobre la «cuestión de la aplicación del art. 146 de la Ley Fundamental y de un plebiscito dentro de este marco». Según las manifestaciones hechas hasta ahora procedentes de la Unión y del partido FDP, no habrá lugar ciertamente a un tal proceso, aunque el SPD y los Verdes se manifestaron satisfechos de que en el Tratado se cita la posibilidad de un «Plebiscito».

El art. 8, «Traspaso del Derecho Federal», se completa mediante el art. 9 (vigencia ulterior de la RDA). El derecho de la RDA vigente en el momento de la firma del Tratado que de acuerdo con el Ordenamiento de competencias de la Ley Federal sea derecho del Land, permanece en vigor mientras sea compatible con el nuevo Derecho Federal y también con el Derecho Comunitario que tenga vigencia inmediata. El Derecho de la RDA emanado después de la firma del Tratado permanecerá en vigor en tanto en cuanto haya sido así acordado entre las partes contratantes.

También el Derecho de las Comunidades Europeas, junto con las modificaciones y normas complementarias, se aplicará ahora al territorio de la RDA. Fundamentalmente rigen también allí ahora los tratados y acuerdos internacionales a los que pertenece la RFA; las excepciones, entre las que está por ejemplo la pertenencia a la OTAN, se encuentran en los Anexos. Por el contrario, respecto a los tratados firmados por la RDA se dice que hay que aclararlo con los socios contractuales «para fijar o regular su validez ulterior, adaptación o caducidad».

El capítulo 5.º del Tratado de Unidad se ocupa de la Administración Pública y de la Justicia. Dispone que en la parte de Alemania que se adhiere se montará una organización administrativa equivalente a la de la RFA. Las instituciones existentes en la antigua RDA pasan de acuerdo con las disposiciones «germano-occidentales» respectivamente a la Federación, Länder o Municipios. Siempre que las instituciones de la RDA hayan realizado cometidos que según la Ley Fundamental han de ser desempeñados por la Federación, quedan sujetas a las autoridades supremas competentes de la Federación. «Éstas regularán el traspaso o liquidación de las mismas», detrás de cuya fórmula se oculta muchas veces simplemente su disolución.

Siempre y cuando estas instituciones hayan pasado total o parcialmente a la Federación, «se asumirá en la cantidad adecuada el personal adecuado de acuerdo con las necesidades que impone el cumplimiento de dichas tareas». A estos efectos, se creará una «oficina de Clearing» común, que ayudará a la administración de los nuevos Länder Federales no solamente dando consejos técnicos, sino también con los despidos necesarios de colaboradores. En los Anexos de este tratado se exponen los detalles al respecto. Estos Anexos dicen en principio que ningún colaborador del servicio público de la RDA tiene derecho a ser asumido cuando ha sido suprimida la autoridad administrativa correspondiente. Los colaboradores que hayan lesionado principios humanitarios, serán de todas formas despedidos.

En muchos casos podrá haber un nuevo procedimiento de contratación en el que será importante el grado de afinidad del candidato respecto al partido SED. Hasta la elección de los ministros y un presidente en los nuevos Länder gestionarán la administración apoderados del Land. Estos «portavoces del Land» están sujetos a las órdenes directivas del gobierno federal. Los Länder de la RFA y la Federación prestarán ayuda administrativa hasta más tardar finales de junio de 1991.

Fue sobre el contenido del art. 31 («familia y mujeres») sobre el que los políticos de Bonn mantuvieron continuas discusiones. Después de las disposiciones admitidas por todos de que el legislador debe contribuir a lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y también facilitar la compatibilidad de familia y profesión, se habla de que es tarea del legislador alemán común encontrar hasta el 31 de diciembre de 1992 una regulación que garantice mejor que como ocurre ahora en ambas partes de Alemania la protección de la vida y la «superación constitucional de las situaciones de conflicto de las mujeres embarazadas». Se organizará además una red de oficinas asesoras a cargo de diversos titulares en los nuevos Länder.

El derecho de indicaciones germano-occidental y el derecho de plazos de la RDA, incluido el principio denominado del lugar del delito, continuarán en vigor merced a la simple mención de que el legislador futuro deberá elaborar una nueva ley. En el Tratado no se cita en realidad expresamente esto. A este compromiso de formulación, mediante la cual se establece derecho dejando abierta la cuestión, pertenece también la última frase incorporada bajo presión del partido SPD de este artículo: «Si no se llega a una regulación en el plazo citado en la frase 1, continuará rigiendo en el territorio mencionado en el art. 3 el derecho material». Al margen del tratado se entendieron las direcciones del partido CDU, CSU, FDP y SPD, llegando al acuerdo de que en el procedimiento legislativo todos los diputados disfrutarían de su libertad de decisión en conciencia sin consideración de su pertenencia a la fracción o coalición».

En el Tratado de Unidad hay también una alusión a la importancia de las asociaciones de asistencia benéfica libre y de ayuda a la juventud que han de ser promocionadas también en los nuevos Länder. También se fijaron fórmulas análogas bien sonantes en el artículo sobre la «Cultura»: «La sustancia cultural del territorio citado en el art. 3 no deberá sufrir detrimiento». Se reunirán en Berlín las colecciones de Prusia. La «radiodifusión de la RDA» y la «televisión alemana» continuarán de momento regidas como instituciones independientes del Estado. Hasta finales de 1991 pasarán a los Institutos de Derecho Público de cada uno o de varios Länder. Si no tiene lugar tal Contrato de Estado, estas instituciones serán disueltas. En el capítulo sobre educación se regula el reconocimiento de los títulos escolares y docentes.

En la parte de Derecho Político del Tratado está por último dispuesto que el 3 de octubre 144 Diputados del Parlamento Federal serán delegados por la Cámara Popular de Berlín Oriental para acudir a Bonn. En Bonn serán parlamentarios de pleno derecho y con igualdad de voto. Sin embargo, no encontraron eco alguno las propuestas de regular en el Tratado de Unidad la representación de miembros del gobierno de la RDA en el Gabinete Federal.

## PROPIEDAD, FINANZAS, PRIVATIZACIÓN

Con el nuevo art. 143 de la Ley Fundamental se dispone no solamente que el Derecho de la antigua RDA hasta finales de 1995 podrá dimitir de la Ley Fundamental (con las limitaciones arriba mencionadas),

sino que el nuevo artículo garantizará también al mismo tiempo el que las expropiaciones llevadas a cabo en los años 1945 hasta 1949 no sean declaradas nulas. Las expropiaciones que tuvieron lugar después de 1949 se declararán nulas en principio y siempre que sea posible. Naturalmente, las fincas o edificios no serán devueltos si son necesarias, por ejemplo, para la construcción de una fábrica o si crean o aseguran puestos de trabajo. Los inversores tienen que presentar un plan y obligarse a cumplirlo. En el Tratado de la Unión se dispone que las expropiaciones de municipios y Länder llevados a cabo por el Estado quedan anuladas sin compensación económica.

El patrimonio de la RDA que no haya sido destinado a funciones administrativas de los Länder y municipios se convierte en Patrimonio Federal. Sin embargo este patrimonio será empleado en el cumplimiento de funciones en los Länder de la RDA. Rige lo mismo en cuanto al empleo del producto de las ventas de valores patrimoniales. El patrimonio administrativo de la Seguridad del Estado fluye al «Instituto Fiduciario». El Patrimonio Público, por ejemplo, el Patrimonio Inmobiliario y el Patrimonio Agrario y Forestal que no esté al servicio inmediato de funciones administrativas y es patrimonio financiero, queda sujeto a la administración fiduciaria de la Federación.

El Patrimonio Financiero se divide a medias entre la Federación y los Länder, teniendo que emplear la Federación su parte en el territorio de la RDA. La parte de los Länder será fijada de acuerdo con el número de población. Las viviendas propiedad del pueblo —tales son las viviendas que se encuentran bajo la titularidad jurídica del sector económico estatal de la vivienda— caen con sus deudas en manos de los municipios, que deberán esforzarse por llevar a cabo su privatización. La propiedad inmobiliaria y el suelo utilizado por las cooperativas de viviendas deberá pasar a propiedad de dichas cooperativas, manteniéndose la vinculación a estos fines.

Mediante la ampliación del art. 135a de la Ley Fundamental al territorio de la RDA se abre la posibilidad de renunciar a indemnizaciones por expropiaciones o mantenerlas al menos en cantidades mínimas, ya que las expropiaciones son calificadas como quebrantos de guerra. En este sentido, por ejemplo, el Gobierno de la RDA considera que solamente se debe devolver a los empresarios el valor de la empresa en el momento de su paso a propiedad del pueblo o a la administración estatal en marcos alemanes más un interés del 1%. El importe de venta pagado posiblemente en la expropiación podría ser deducido de la suma de indemnización en relación de dos a uno, se dice más adelante.

La organización financiera se hace de manera que sean posibles amplias ayudas para el territorio de la RDA. Hasta el 31 de diciembre de

1994 se concede a los nuevos Länder un *status* especial en la distribución de ingresos fiscales.

Según la Ley fundamental, los ingresos de los impuestos de la renta, de sociedades y volumen de negocios corresponden conjuntamente a la Federación y a los Länder. Las partes de la Federación y de los Länder en los impuestos sobre el volumen de negocios son fijados por Ley Federal.

Regirá aquí el principio de que la Federación y los Länder tienen igual derecho a cubrir sus gastos necesarios y a lograr un equilibrio barato. En el Tratado de la Unidad no tiene aplicación de momento esta norma. En lugar de ello, se divide el impuesto sobre el volumen de negocios en una parte Oriental y una parte Occidental. Los habitantes de los Länder de la RDA recibirán una parte de los impuestos sobre el volumen de negocios, por término medio, del 55% de la parte de este mismo tipo de impuestos que recibe por término medio un habitante de la RFA. Esta parte deberá subir hasta 1994 al 70% y en 1995 deberá ser tan alta como en el Occidente de Alemania.

La parte de los municipios en los impuestos de la renta no será distribuida de acuerdo con la capacidad fiscal de ingresos de sus habitantes, sino de acuerdo con el número de habitantes de los municipios. Los municipios reciben además en la RDA hasta finales de 1994 de los ingresos fiscales de los Länder anualmente al menos el 20% y de los ingresos de los Länder procedentes del fondo «Unidad Alemana» anualmente el 40%. Los recursos totales del fondo se dividirán entre el 85% para los Länder de la RDA y el resto, es decir el 15%, fluirá a la Federación, que realizará así funciones estatales centrales en el territorio de la RDA.

No habrá hasta finales de 1994 una compensación financiera horizontal. La antigua RDA será incluida totalmente en las tareas de la Comunidad. Así la Federación tendrá que ayudar igual que en los otros Länder Federados en la ampliación y erección de escuelas técnicas y clínicas universitarias, en la mejora de la estructura económica regional, en la estructura agraria y en la estructura protectora de costas. El Ministerio Federal de Hacienda ha elaborado ya al respecto un programa amplio de promoción. La Federación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Fundamental, colabora en cada Land con la mitad de los gastos en la ampliación de escuelas técnicas y en la mejora de la estructura económica regional. Si no fuesen suficientes todas estas medidas de ayuda financiera en favor de la RDA, el Tratado de la Unidad establece que la Federación y los Länder examinarán conjuntamente otras posibilidades de ayuda.

La totalidad de las deudas de la RDA serán asumidas por un patrimonio especial de la Federación que será administrado por el Ministro Federal de Hacienda y se esforzará por amortizar dichas deudas. Hasta finales de diciembre de 1993 la Federación y el Instituto Fiduciario tendrán que devolver respectivamente la mitad de los intereses producidos por este patrimonio especial. A partir del 1 de enero de 1994, la Federación y los Länder del territorio de la RDA así como el Instituto Fiduciario asumirán las deudas totales no pagadas hasta entonces. Los Länder distribuyen entre sí las partes de deuda que les corresponde en proporción al número de habitantes. El patrimonio especial será disuelto a finales de 1993.

La RFA asume, con la entrada en vigor de la adhesión de la RDA, también todas las fianzas y garantías, por las que sin embargo los Länder de la RDA a su vez asumen una garantía de devolución del 50%. Se ha pensado aquí en que el banco estatal de Berlín pase total o parcialmente a un instituto de crédito de derecho público de la RFA. Esto ha sido visto sobre todo por los bancos privados de la RFA con escepticismo, ya que temen un reforzamiento ilegal en su opinión de los bancos públicos.

El Ministro Federal de Hacienda se preocupa de la liquidación de créditos y deudas de la RDA en el comercio exterior. Hasta el 30 de noviembre de 1993 el patrimonio especial asume los costes que surjan a los bancos en el proceso de liquidación de estos créditos. Después Federación e Instituto Fiduciario soportarán estos costes a medias. Las relaciones de comercio exterior que hayan surgido en la RDA disfrutan de la protección de la confianza despertada y deben ser desarrolladas interiormente y ampliadas.

El Instituto Fiduciario será Instituto sujeto inmediatamente a la Federación y de derecho público y continuará ejerciendo función de-privatizar las empresas de propiedad del pueblo. En esta tarea está sujeto a la vigilancia del Ministro Federal de Hacienda. Los beneficios que obtenga el Instituto Fiduciario se aplicarán exclusivamente en el territorio de la RDA. En casos particulares podrán ser empleados también a favor del desendeudamiento de las Cooperativas de producción agrarias.

El Instituto Fiduciario está autorizado para tomar créditos por un importe de hasta 25 mil millones de marcos, 8 mil millones de marcos más que hasta ahora. Por regla general, estos créditos deberán ser devueltos hasta finales de 1995, pudiendo el Ministro Federal de Hacienda conceder una prórroga de los períodos de tiempo y una superación de los límites máximos de la línea de crédito. Se buscará la posibilidad de conceder a los ahorradores de la RDA algún día un derecho de participación documentado en el patrimonio propiedad del pueblo por el importe que resultó reducido en el cambio de moneda.

El patrimonio de los ferrocarriles alemanes del Reich revierte junto con sus obligaciones y créditos a poder de la RFA. Las dos presidencias de los ferrocarriles alemanes unificarán los diferentes sistemas tanto técnica como organizativamente. El Correo de la RDA se unirá con el Correo Federal Alemán. El patrimonio será repartido por el Ministro Federal de Correos entre las tres empresas de correos Telecom, Banco de Correos y Servicios Postales.

## TRABAJO, CUESTIÓN SOCIAL Y PENSIONES

También para la unión social, ya realizada en parte, el Tratado de Unificación constituye la piedra final. Fundamentalmente hemos traspuesto todo el derecho laboral y social vigente en la República Federal al territorio de la RDA, pero se conceden plazos transitorios. Una larga lista de regulaciones se mantienen sometidas a plazo en la feneciente RDA. Durante un período transitorio existen junto a la regulación principal regulaciones especiales de nueva formulación para los cinco nuevos «Länder».

Una tal regulación nueva de la prejubilación se describe juntamente con detalles relativos al derecho de pensiones exhaustivamente en el art. 30, «Trabajo y cuestión social», del Tratado de Unificación, mientras se establece en los Anexos al Tratado de unificación una multitud de acuerdos de derecho laboral y social. En este «capítulo social» se ha estado redactando hasta el último fin de semana.

Como regulación de prejubilación se ha previsto una prestación por edad. Para 1990 rige una disposición en virtud de la cual los hombres que hayan cumplido los 57 años de edad y las mujeres que hayan cumplido los 55 recibirán en caso de paro una prestación transitoria por edad por un período de tres años a más tardar hasta la percepción más próxima posible de una pensión. En el caso de las mujeres será posible la percepción de la prestación durante cinco años. A partir de 1991 regirá un límite de edad uniforme que se sitúa en los 57 años, así como una duración límite máxima uniforme de tres años. La cuantía de la prestación transitoria por edad ascenderá al 65% del último salario medio neto. Para los trabajadores cuyo derecho nazca hasta antes del 1 de abril de 1991, aumentará dicha prestación transitoria en un complemento del 5% durante un año.

En particular se han previsto ahora en el Tratado de unificación y en la nueva versión del Anexo las siguientes regulaciones de derecho laboral y social:

*Seguro de pensiones:* A partir de 1991 se organizará también en el territorio de la RDA el seguro de pensiones tal como existe en la RFA. El derecho de pensiones de la RDA continuará en gran medida vigente hasta el año 1991. Las regulaciones de Alemania Occidental sobre prestaciones medicinales y de promoción profesional para la rehabilitación, sin embargo, se pondrán en vigor ya desde comienzo del año próximo. El derecho de prestaciones del seguro de pensiones de la República Federal alemana será transferido al territorio de los 5 Estados Federados nuevos a partir del 1 de enero de 1992 en virtud de una ley federal especial.

Sobre las prestaciones del seguro de pensiones, accidentes y desempleo habrá en la RDA un suplemento social (acumulación de la prestación hasta 495 DM mensuales). Este suplemento se limitará a las nuevas solicitudes hasta el 31 de diciembre de 1991. La prestación será pagada a más tardar hasta el 30 de junio de 1995. No habrá dinamización de prestación. El suplemento social no es una pensión, sino que se introduce porque no existe un sistema de ayuda social como en la RFA y porque todavía tendrán que crearse en el territorio de la RDA las correspondientes estructuras administrativas. Por esto el suplemento social se limita temporalmente. El tope de la base de cotización en el seguro de pensiones asciende a partir del 1 de enero de 1991 para el territorio de la RDA a 3.000 marcos y en el seguro de enfermedad a 2.250 marcos.

*Seguro de enfermedad:* El sistema estructurado del seguro de enfermedad germano occidental se introduce en el territorio de la RDA con el comienzo del año. Entre las cajas de enfermedad de aquí y de allí habrá sin embargo contabilidad y compensación financiera separadas. Aunque se adopta fundamentalmente el derecho de prestaciones de la RFA no habrá hasta el 30 de junio de 1991 prestaciones adicionales de asegurados a excepción de prótesis dentarias. Por un período de transición que llegará hasta la mitad del año 1992 los pagos adicionales serán la mitad de los que rigen en la RFA.

Para las cajas de enfermedad de la RDA regirá hasta 1991 una tasa de cotización uniforme del 12,8%. Los gastos de las cajas por prestaciones y medicinas deberán limitarse rigurosamente para que pueda mantenerse esta tasa. Los honorarios de médicos y dentistas se fijan en los reglamentos de honorarios en el 45% del nivel que alcanza en la RFA. El precio de venta de fábrica de los productos farmacéuticos sujetos a receta que se proporcionan a los consumidores en la RDA deberán ser en el año 1991 allí un 55% más bajos que en la RFA. Esta rebaja sobre el precio de venta del fabricante será reducida a principios de 1992 y 1993 mediante decreto del Ministro Federal de Trabajo. Las instituciones sanitarias existentes en la RDA para tratamiento ambulante, municipal o am-

bulatorios de empresa y policlínica seguirán estando autorizadas durante un período de transición de 5 años. Sin embargo se promoverá financieramente, con organización y asesoramiento el establecimiento libre profesional de médicos y otros gestores de prestaciones.

La regulación sobre el cuidado de niños enfermos continuará vigente en la RDA hasta el 30 de junio de 1991. Los trabajadores que viven solos y las madres trabajadoras casadas pueden ser liberadas del trabajo. Ésta será una regulación escalonada, que se orientará según el número y edad de los hijos, pero también según que la persona encargada de su cuidado sea una trabajadora que vive sola o una madre trabajadora casada. La liberación del trabajo hasta dos días será pagada con el 90% de la ganancia neta y a partir del tercer día según una escala del subsidio de enfermedad según el número de hijos entre el 70 y el 90% del salario bruto. Después del 30 de junio de 1991, regirá el derecho de la RFA con un subsidio de enfermedad de hasta 5 días por año si se cuida de un hijo enfermo menor de 8 años. El Estado devolverá a las cajas de enfermedad las prestaciones que hayan pagado hasta la mitad de junio de 1991.

*Seguro de accidentes:* En el seguro de accidentes se equipararán las estructuras organizativas en 1991. Las mutualidades profesionales de la RFA ampliarán su actividad al territorio antiguo de la RDA. Antes de que se uniformen las prestaciones en el seguro de accidentes a principios de 1992, se traspasarán las regulaciones germano occidentales sobre prevención de accidentes, tratamiento curativo y rehabilitación y también la regulación sobre ayuda profesional en casos de accidentes laborales. También el seguro obligatorio de accidentes cae bajo la responsabilidad jurídico-civil del empresario y de los pertenecientes a la empresa conjuntamente.

*Previsión social de víctimas de guerra:* Por primera vez habrá en la RDA pensiones para víctimas de guerra. La cuantía de las prestaciones de previsión social se orientarán por las pensiones percibidas del seguro de pensiones en el territorio de la antigua RDA en relación con las pensiones percibidas en la RFA (actualmente el 40% del nivel del de la RFA). Las pensiones de mutilados de guerra concedidas hasta ahora en la RDA continúan de momento siendo válidas, pero se equipararán a las prestaciones de previsión que se concedan según la ley federal de previsión social.

*Formación de patrimonio:* Las regulaciones de la ley de formación de patrimonio (ley de los 936 DM), la promoción fiscal de la adquisición

de participaciones por parte de los trabajadores en las empresas y la ley de primas para la construcción de viviendas serán traspuestas a principios de año al territorio de la RDA.

*Ordenamiento jurídico laboral:* En la protección social del trabajo se traspasan a la RA la prohibición del trabajo en domingos y días festivos y las regulaciones de excepción de la RFA a partir de 1993, así como también la prohibición del trabajo nocturno y del reparto del gremio de panaderos. Se mantiene hasta finales de 1991 el día libre por trabajos de hogar de la RDA. Continúan permitidos los trabajos nocturnos y el trabajo en obras por parte de las mujeres. Los diversos plazos de despido de trabajadores y empleados que rigen en el derecho germano occidental no se traspasarán al territorio de la RDA, porque han sido declarados anticonstitucionales a finales de mayo por el Tribunal Federal Constitucional.

Por de pronto, rige en la RDA el derecho allí vigente en favor de todos los trabajadores correspondiente a los plazos de despido de los trabajadores en la RFA. La duración del plazo es al menos de dos semanas y aumenta con la duración de la antigüedad en la empresa hasta un tope de tres meses. La protección contra el despido que existe en la RDA a favor de los que educan solos a sus hijos continúa vigente hasta finales de 1991.

La cogestión que rige en la Industria del Carbón y del Acero se amplía en la RDA también a la industria laminadora siempre que hayan sido constituidos consejos de administración en dichas empresas hasta el 31 de marzo de 1991. Respecto a la continuación del pago del salario en caso de enfermedad seguirá rigiendo en la RDA para trabajadores y empleados el pago continuado del salario uniforme durante seis semanas hasta que el legislador alemán común acuerde una nueva regulación. Las vacaciones mínimas legales de 20 días en la RDA en vez de 18 días en la RFA seguirá continuando, ya que hasta ahora el derecho de vacaciones no ha sido regulado por los convenios colectivos. Siempre que se concedan unas vacaciones de descanso que vayan más allá del mínimo legal permanecerá esta regulación hasta el 30 de junio de 1991.

Los acuerdos protectores contra medidas de racionalización acordados en la RDA antes del 1 de julio de 1990 quedan derogados al finalizar este año. Los trabajadores que hayan ya conseguido hasta ese momento derechos procedentes de estos acuerdos protectores, podrán mantener dichos derechos. El legislador alemán común recibe el mandato de codificar de forma uniforme y lo más pronto posible el derecho laboral individual y el derecho laboral de derecho público incluyendo la le-

galidad del trabajo en domingos y días de fiesta y la protección especial del trabajo de las mujeres.

*Ley de minusválidos graves:* El derecho de minusválidos graves de la RFA se traspasa al territorio de la RDA en el momento de la adhesión. Los certificados extendidos en favor de minusválidos graves y muy graves seguirán siendo válidos como más tardar hasta finales de 1993. La participación propia en el uso de vehículos de transporte personales públicos deberá ser en la RDA inferior a la de la RFA. La parte compensatoria que tienen que pagar los empresarios siempre que no ocupen los puestos obligatorios de trabajo con minusválidos ascenderá en toda Alemania a 200 DM mensuales.

*Seguro de desempleo / Mercado de trabajo:* La regulación especial sobre las prestaciones de jornada reducida en la RDA continuará siendo válida de momento hasta el 30 de junio de 1991 y podrá prolongarse su validez hasta finales de 1991. Posteriormente también será lícito el pago de prestaciones por jornada reducida para evitar despidos y desempleo siempre que no esté asegurado el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores afectados por la falta de trabajo. En estos casos debe posibilitarse a los trabajadores de jornada reducida una cualificación profesional. En las medidas de trabajo ocupacional la oficina de empleo podrá asumir en casos especiales los gastos totales brutos salariales, siempre que hayan sido admitidas las solicitudes antes del 30 de junio de 1991. Las prestaciones de ayuda familiar también en la RDA serán pagadas por el empresario público directamente a sus empleados. Por lo demás, lo mismo que en la RFA a partir del 1 de abril de 1991 serán las oficinas de empleo las competentes en esta materia. Se traspasan a la RDA la ley de lucha contra el trabajo ilegal y la ley de cesión de trabajadores.

## TRATADO DE UNIFICACIÓN DE ALEMANIA

- *Firmado por ambos gobiernos el día 31 de agosto de 1990.*
- *Ratificado por la Cámara Popular (Volkskammer) de la RDA el día 20 de septiembre de 1990.*
- *Ratificado por el Parlamento Federal de la RFA (Bundestag) el mismo día 20 de septiembre de 1990.*
- *Ratificado por el Consejo Federal (Bundesrat) de la RFA el día 21 de septiembre de 1990.*
- *Sancionado con la firma del Presidente de la RFA el día 24 de septiembre de 1990.*
- *Entrará en vigor con la adhesión de la RDA a la RFA el día 3 de octubre de 1990.*

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD DE ALEMANIA

### TRATADO DE UNIFICACIÓN

La República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana,

Decididas a culminar la unificación de Alemania y haciendo uso de su libre autodeterminación, en paz y libertad, como miembros de la comunidad internacional, sobre la base de la igualdad de derechos,

Partiendo del deseo de los ciudadanos de las dos Alemanias de vivir juntos en paz y libertad en un Estado Federal de derecho, democrático y social,

En reconocido respeto hacia a aquellos que han contribuido de forma pacífica a la irrupción de la libertad y que han perseverado con firmeza en la tarea de restaurar la unificación alemana y la culminan,

Conscientes de la continuidad de la historia alemana y recordando la especial responsabilidad por el desarrollo democrático de Alemania, derivada de dicha historia, obligados por el respeto de los derechos humanos, en el empeño de contribuir a través de la unificación alemana a la unidad de Europa y a la creación de un orden pacífico en Europa, en la que las fronteras no separen y que garanticen a todos los pueblos de Europa una convivencia sobre la base de la confianza,

Conscientes de que la inviolabilidad de las fronteras, así como de la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados de Europa dentro de sus fronteras constituye una condición básica para la paz,

Han acordado aprobar un Tratado sobre el restablecimiento de la unidad de Alemania con las siguientes cláusulas:

## CAPÍTULO I

### EFFECTOS DE LA ADHESIÓN

#### *Artículo 1*

##### *Los Länder*

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal, a tenor del artículo 23 de la Ley Fundamental, el 3 de octubre de 1990, los Länder Brandenburgo, Mecklenburgo-Vorpommern, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia pasan a ser Länder de la República Federal de Alemania. La creación de los Länder y sus fronteras se regulan por las disposiciones de la Ley Constitucional relativas a la formación de Länder en la República Democrática Alemana de 22 de julio de 1990 —Ley de Implantación de los Länder de acuerdo con el Anexo II.

(2) Los 23 distritos de Berlín constituyen el Land Berlín.

#### *Artículo 2*

##### *Capital, Día de la Unidad Alemana*

(1) La capital de Alemania es Berlín. La cuestión de la sede del Parlamento y del Gobierno se decidirá tras la restauración de la unidad de Alemania.

(2) El día 3 de octubre será día de fiesta obligatoria por ser el Día de la Unidad Alemana.

## CAPÍTULO II

### LA LEY FUNDAMENTAL

#### *Artículo 3*

##### *Entrada en vigor de la Ley Fundamental*

A partir del momento en que surta sus efectos la adhesión, entra en vigor la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 23 de mayo de 1949, en su versión del 21 de diciembre de 1983, con las modificaciones derivadas del artículo 4 en los Länder de Brandenburgo, Mecklenburgo-Vorpommern, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia, así como en la parte del Land Berlín donde no regía hasta ahora, siempre que el presente Tratado no disponga otra cosa.

#### *Artículo 4*

##### *Modificaciones de la Ley Fundamental condicionadas por el ingreso*

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania se modifica como sigue:

###### 1. El preámbulo recibe la siguiente redacción:

«Conscientes de la responsabilidad que tienen ante Dios y los hombres, animados por la voluntad de servir a la paz del mundo, integrados en una Europa unida sobre la base de la igualdad de derechos y haciendo uso de su poder constituyente, acuerdan la presente Ley Fundamental.

Los alemanes de los Länder de Baden-Wurtemberg, Baviera, Berlín, Brandenburg, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklenburg-Vorpommern, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sa-

jonia, Sajonia-Anhalt, Schleswig-Holstein y Turingia han culminado la unificación de Alemania con libre autodeterminación. Por consiguiente, la presente Ley Fundamental tiene vigencia en todo el pueblo alemán».

2. Se deroga el artículo 23.

3. El artículo 51, apartado 2, de la Ley Fundamental queda redactado de la siguiente forma:

«(2) Cada Land tiene por lo menos tres votos, los Länder con más de dos millones de habitantes tienen cuatro, los Länder con más de tres millones, cinco, los Länder con más de cinco millones de habitantes, siete, y los Länder con más de doce millones, ocho votos».

4. El texto literal del artículo 135 a. se transforma en apartado 1. A continuación se añade el siguiente apartado:

(2) El apartado 1 tendrá aplicación respecto a los compromisos de la República Democrática Alemana o sus titulares jurídicos, así como respecto a los compromisos de la Federación y otras corporaciones e instituciones de derecho público que estén relacionadas con la transferencia de bienes patrimoniales de la República Democrática Alemana a la Federación, Länder y municipios y a las obligaciones emanadas de la República Democrática Alemana o sus titulares jurídicos.

5. En la Ley Fundamental se añade un nuevo artículo 143:

#### Artículo 143

«(1) El derecho del territorio de Alemania mencionado en el artículo 3 del Tratado de Unificación podrá diferir de las cláusulas de la Ley Fundamental a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1992, si las diferencias existentes impiden la acomodación íntegra al ordenamiento constitucional. Las divergencias no atentarán contra el artículo 19 apartado 2 y serán compatibles con los principios citados en el artículo 79 apartado 3.

(2) Las divergencias de los capítulos II, VIII, VIII a, IX X y XI son lícitas hasta más tardar el 31 de diciembre de 1995.

(3) Independientemente del apartado 1 y 2 del artículo 41 del Tratado de Unificación y las disposiciones sobre su aplicación continuarán también vigentes en cuanto prevean que ya no pueden ser revocadas las transgresiones contra la propiedad contenidas en el territorio mencionado en el artículo de este Tratado.»

6. El artículo 146 queda redactado de la siguiente forma:

«La presente Ley Fundamental, que rige para todo el pueblo alemán tras la culminación de la unidad y la libertad de Alemania, perderá

su vigencia el día en que entre en vigor una Constitución que hubiere sido adoptada libremente por todo el pueblo alemán.»

### *Artículo 5*

#### *Futura reforma constitucional*

Los Gobiernos de las partes contratantes recomiendan a los cuerpos legislativos de la Alemania unida que se dediquen durante dos años a las cuestiones de la reforma o ampliación de la Ley Fundamental suscitadas en relación con la unificación alemana, en particular:

- Respecto a las relaciones entre la Federación y los Länder, de acuerdo con la resolución conjunta de los Ministros Presidentes de 5 de julio de 1990.
- Respecto a las posibilidades de reorganizar el territorio de Berlín/Brandenburgo mediante acuerdo entre los Länder afectados, en contraposición a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Fundamental.
- Con las consideraciones relativas a la inclusión de fines estatales en Ley Fundamental, y
- Con la cuestión de la aplicación del artículo 146 de la Ley Fundamental y dentro de su marco, con la cuestión de un plebiscito.

### *Artículo 6*

#### *Disposición excepcional*

El artículo 131 de la Ley Fundamental no entrará en vigor de momento en el territorio mencionado en el artículo 3.

### *Artículo 7*

#### *Sistema Financiero*

- (1) El sistema financiero de la República Federal de Alemania se extiende al territorio mencionado en el artículo 3 siempre que el presente Tratado no disponga otra cosa.

(2) En lo relativo a la distribución de ingresos tributarios de la Federación, Länder y municipios (mancomunidades) en el territorio mencionado en el artículo 3 rigen las disposiciones del artículo 106 de la Ley Fundamental de acuerdo con las siguientes normas:

1. Que no tenga aplicación hasta el 31 de diciembre de 1994 el apartado 3, frase 4, y el apartado 4.

2. Que hasta el 31 de diciembre de 1996 los Länder no hagan llegar a los municipios los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta, en base al artículo 106 de la Ley Fundamental sobre la base de los pagos efectuados por sus habitantes en concepto de impuesto sobre la renta, sino en función del número de habitantes.

3. Que hasta el 31 de diciembre de 1994, en contraposición a lo establecido en el artículo 106, apartado 7, de la Ley Fundamental, los municipios (mancomunidades) reciban de los Länder por lo menos un 20 por ciento anual de los ingresos totales provenientes de los impuestos comunes que correspondan a los Länder y un 40 por ciento anual de los recursos del fondo «Unificación Alemana» de la parte que corresponda a los Länder, de conformidad con el apartado 5, n.º 1.

(3) El artículo 107 de la Ley Fundamental regirá en el territorio mencionado en el artículo 3 con la reserva de que hasta el 31 de diciembre de 1994 no se aplique la regulación del apartado 1, frase 4, entre los actuales Länder de la República Federal de Alemania y los Länder del territorio mencionado en el artículo 3 y de que no exista una compensación financiera entre los Länder de la Alemania unida (artículo 107, apartado 2, de la Ley Fundamental).

La participación de todos los Länder en el impuesto sobre el volumen de negocios se dividirá así en una parte oriental y otra occidental, de forma que el promedio per cápita del impuesto sobre el volumen de negocios de los Länder Brandenburgo, Mecklenburgo-Vorpommern, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia ascienda al

- 55 por ciento en 1991
- 60 por ciento en 1992
- 65 por ciento en 1993
- 70 por ciento en 1994

del impuesto sobre el volumen de negocios promedio per cápita de los Länder Baden-Wurtemberg, Baviera, Hesse, Hamburgo, Baja Sajonia, Norte de Renania-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre y Schleswig-Holstein. La parte correspondiente al Land Berlín se calculará previa-

mente según el número de habitantes. Las disposiciones de este apartado se examinarán para 1993 teniendo en cuenta la situación de entonces.

(4) El territorio mencionado en el artículo 3 incluirá con efectos del 1 de enero de 1991 en las cláusulas del artículo 9-1a, 9-1b y 10-4a, apartados 3 y 4, de la Ley Fundamental, incluidas las normas de aplicación dictadas al respecto.

(5) Tras la restauración de la unidad alemana se concederán prestaciones anuales del fondo «Unidad Alemana».

1. El 85 por ciento como ayuda especial a los Länder Brandenburgo, Mecklenburgo-Vorpommern, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Turingia y Berlín para cubrir sus necesidades financieras generales y que se distribuirán entre los Länder en función del número de habitantes, sin tener en cuenta los habitantes de Berlín (occidental), así como

2. El 15 por ciento para el cumplimiento de las tareas públicas centrales en el territorio de los Länder anteriormente mencionados.

(6) Si las circunstancias cambian sustancialmente, la Federación y los Länder examinarán conjuntamente las posibilidades de conceder más ayudas con el fin de equilibrar adecuadamente la capacidad financiera de los Länder del territorio mencionado en el artículo 3.

### CAPÍTULO III

#### EQUIPARACIÓN JURÍDICA

##### *Artículo 8*

###### *Traspaso del derecho federal*

A partir del momento en que surta efectos la adhesión entra en vigor el derecho federal en el territorio mencionado en el artículo 3, en tanto en cuanto no esté limitado en su ámbito de aplicación a determinados Länder o partes de un Land de la República Federal de Alemania y en tanto en cuanto el presente Tratado, en particular su Anexo I, no disponga otra cosa.

## Artículo 9

### *Derecho de la República Democrática Alemana que conserva su vigencia*

(1) Se mantiene en vigor el derecho vigente de la República Democrática Alemana que, en el momento de la firma del presente Tratado, sea derecho de Land en virtud del régimen de competencias establecido en la Ley Fundamental sin consideración del artículo 143, en tanto en cuanto el derecho federal implantado en el territorio mencionado en el artículo 3 sea compatible con la Ley Fundamental y con el derecho de las Comunidades Europeas directamente vigente y siempre que el presente Tratado no disponga otra cosa. El derecho de la República Democrática Alemana que sea legislación de la Federación en virtud del régimen de competencias establecido en la Ley Fundamental y que no afecte a asuntos que estén regulados de forma uniforme en todo el territorio federal, mantendrá su vigencia como derecho de Land, con los requisitos de la frase 1, hasta que el legislador federal no dicte una reglamentación al respecto.

(2) El derecho de la República Democrática Alemana mencionado en el Anexo II se mantiene en vigor con las reservas allí citadas, siempre que sea compatible con la Ley Fundamental, teniendo en cuenta el presente Tratado y el derecho comunitario directamente vigente.

(3) Tras la firma del presente Tratado se mantiene en vigor la legislación dictada por la República Democrática Alemana, si fuera así convenido por las partes contratantes. El apartado 2 permanece intacto.

(4) Si el derecho que se mantiene vigente, de conformidad con los apartados 2 y 3, afecta a los asuntos de la legislación exclusiva de la Federación, seguirá rigiendo como derecho federal. Si afecta a materias que afectan a la legislación concurrente o legislación marco, continuará vigente si se refiere y en tanto se refiera a materias que están reguladas en el resto del ámbito de aplicación de la Ley Fundamental por el derecho federal.

(5) El derecho sobre impuestos eclesiásticos establecido por la República Democrática Alemana en base al Anexo 2, seguirá rigiendo en los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, como derecho de Land.

### *Artículo 10*

#### *Derecho de las Comunidades Europeas*

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión se aplicarán en el territorio mencionado en el artículo 3 los tratados de la Comunidad Europea junto con sus modificaciones y ampliaciones, así como los acuerdos internacionales, tratados y resoluciones que en relación con éstos estén vigentes.

(2) Los actos jurídicos promulgados en base a los tratados de la Comunidad Europea tendrán vigencia en el territorio mencionado en el artículo 3, siempre y cuando los Órganos competentes de la Comunidad Europea no dicten una reglamentación excepcional. Esta reglamentación excepcional deberá tener en cuenta las necesidades administrativas para evitar las dificultades económicas.

(3) Los actos jurídicos de la Comunidad Europea cuya transposición o aplicación recaiga sobre la competencia de los Länder deberán ser transpuestos o aplicados por éstos, mediante disposiciones legales propias.

### CAPÍTULO IV

#### TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

### *Artículo 11*

#### *Tratados de la República Federal de Alemania*

Las partes contratantes parten del supuesto de que los tratados y acuerdos internacionales a los que pertenece la República Federal, incluidos aquellos tratados que implican la pertenencia a organizaciones internacionales u otras instituciones, mantienen su validez y que los derechos y obligaciones derivados de éstos se refieren también al territorio mencionado en el artículo 3, a excepción de los tratados expuestos en el Anexo I. En tanto en cuanto sean necesarias adaptaciones en casos particulares, el Gobierno de la Alemania unificada se pondrá en contacto con las respectivas partes contratantes.

## Artículo 12

### *Tratados de la República Democrática Alemana*

(1) Las partes contratantes están de acuerdo en que los tratados internacionales de la República Democrática Alemana sean discutidos con los socios contractuales de la República Democrática Alemana, en el marco de la reunificación de Alemania y bajo los puntos de vista de la salvaguardia de la confianza, la situación de intereses de los Estados participantes y las obligaciones contractuales de la República Federal de Alemania y de acuerdo también con los principios de un orden fundamental libre, democrático y de estado de derecho teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Europeas, con el fin de regular o establecer su vigencia ulterior, adaptación o caducidad.

(2) La Alemania unificada fijará su postura respecto al traspaso de los tratados internacionales de la República Democrática Alemana, tras consultar con las partes contratantes respectivas y con las Comunidades Europeas, en tanto en cuanto rocen las competencias de ésta.

(3) Si Alemania unificada tiene el propósito de ingresar en una organización internacional o en otros tratados plurilaterales a los que pertenezca la República Democrática Alemana, pero no la República Federal, será necesaria la conformidad de las partes contratantes respectivas así como de las Comunidades Europeas, en tanto en cuanto rocen sus competencias.

## CAPÍTULO V

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA JUSTICIA

## Artículo 13

### *El traspaso de Instituciones*

(1) Los órganos administrativos y demás instituciones al servicio de la administración pública o impartición de la justicia comprendidas en el territorio mencionado en el artículo 3 estarán sujetos al Gobierno del Land en el que se hallen ubicados. Las instituciones con un campo de acción extendido sobre varios Estados Federados pasarán a la titularidad

conjunta de los Estados Federados afectados. Si existen instituciones compuestas por varias instituciones parciales que ejerzan su cometido autónomamente, éstas quedarán respectivamente subordinadas a los gobiernos de los Estados en los que dichas instituciones parciales se encuentren. El gobierno territorial regulará su traslado o gestión. El artículo 22 de la Ley de Implantación de los Estados Federados, del 22 de julio 1990, permanecerá intacto.

(2) Las instituciones o las instituciones parciales mencionadas en la frase primera del apartado primero, que hasta la entrada en vigor de la adhesión hayan realizado funciones que según el Ordenamiento de Competencias de la Ley Fundamental corresponda a la Federación quedarán sujetas a la autoridad federal competente más elevada, quien regulará su traslado o gestión.

(3) A las instituciones mencionadas en el párrafo 1 y 2 pertenecen también:

1. Las instituciones culturales, de educación y ciencia, así como las deportivas.
2. Las instituciones radiofónicas y de televisión cuyo titular jurídico sea la Administración Pública.

#### *Artículo 14*

##### *Instituciones comunes de los Estados Federados o Ländер*

(1) Las instituciones o instituciones parciales que hasta la entrada en vigor de la adhesión hayan realizado funciones que de acuerdo con el Ordenamiento de Competencias de la Ley Fundamental correspondan a los Länders continuarán, hasta su regulación definitiva, realizando sus funciones a través de los Estados Federados mencionados en el artículo 1, apartado 1, como instituciones comunes de los Estados Federados. Esto solamente será válido durante el período transitorio, siempre y cuando sea imprescindible para la continuación de la realización de los cometidos de los Estados Federados.

(2) Las instituciones comunes de los Länders estarán subordinadas al los apoderados de los Länders hasta la elección del Presidente de Ministros de los Estados Federados. Después dependerán del Presidente

de Ministros, quien podrá confiar el control al ministro competente del Land.

### *Artículo 15*

#### *Regulación transitoria de la Administración territorial*

(1) Los portavoces de los Länder mencionados en el apartado 1 del artículo 1 y los apoderados del Gobierno en los distritos desempeñarán sus cometidos anteriores, desde la entrada en vigor de la adhesión hasta la elección del Ministro Presidente, bajo la responsabilidad del Gobierno Federal, a cuyas instrucciones quedarán sometidos. Los portavoces de los Länder dirigirán la administración del Land respectivo en calidad de apoderado del Estado Federal y con poder directivo frente a las autoridades administrativas de los distritos, así como también frente a Municipios y distritos rurales respecto a las competencias transferidas.

Si hasta la entrada en vigor de la adhesión, hubiesen sido nombrados los Encargados de los Estados Federados mencionados en el artículo 1, apartado 1, éstos desempeñarán los cometidos y atribuciones del portavoz de los Estados Federados mencionados en las frases 1 y 2.

(2) Los otros Länder y la Federación prestarán ayuda administrativa en la construcción de la Administración de los Länder.

(3) A petición del Presidente de Ministros de los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, los Länder y la Federación ofrecerán ayuda administrativa para el desempeño de determinados cometidos especiales, y en concreto, como máximo hasta el 30 de junio de 1991. Siempre y cuando los Länder o la Federación proporcionen ayuda administrativa para la ejecución de tales cometidos especiales, el Presidente de Ministros les concederá poder directivo al respecto.

(4) Siempre que la Federación ofrezca ayuda administrativa para la ejecución de cometidos especiales, proporcionará también los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de estos cometidos. Los recursos presupuestarios empleados serán compensados con la parte que corresponde al Land respectivo en el fondo de prestaciones para la «Unidad Alemana» o en el impuesto sobre el volumen de negocios de las importaciones.

### *Artículo 16*

#### *Disposiciones transitorias hasta la formación de un Gobierno para todo el territorio de Berlín*

Hasta la formación de un Gobierno territorial en Berlín, recaerán las funciones de gobierno sobre el Senado de Berlín conjuntamente con el Consejo Municipal (Magistrat).

### *Artículo 17*

#### *Rehabilitación*

Las partes contratantes confirman su voluntad de crear inmediatamente una base legal para rehabilitar a todas aquellas personas que hayan sido víctimas políticas de medidas persecutorias o de cualquier otra resolución anticonstitucional o contraria a los principios de un Estado de derecho. La rehabilitación de estas víctimas del régimen ilegal del SED deben ser completadas con una regulación de indemnizaciones adecuadas.

### *Artículo 18*

#### *Validez ulterior de las sentencias judiciales*

(1) Las sentencias dictadas por los tribunales de la República Democrática Alemana antes de la entrada en vigor de la adhesión, mantendrán su validez y podrán entrar en vigor de conformidad con el artículo 8 o ser ejecutadas según el artículo 9 del Derecho, que continuará vigente. De acuerdo con este derecho, se realizará también una revisión de la compatibilidad de las sentencias y su ejecución con los principios de un Estado de Derecho.

(2) Quien sea sancionado por un tribunal de lo penal de la República Democrática Alemana adquirirá, por medio de este tratado y de conformidad con el Anexo 1, un derecho propio a promover un proceso jurídico de anulación de las sentencias firmes.

### *Artículo 19*

#### *Validez ulterior de las resoluciones de la Administración Pública*

Los actos administrativos emitidos por la República Democrática Alemana antes de la entrada en vigor de la adhesión permanecerán vigentes. Éstos podrán ser derogados si son incompatibles con los principios de un Estado de Derecho o con las disposiciones de este tratado. Por lo demás, permanecerán intactas las disposiciones sobre la eficacia de los actos administrativos.

### *Artículo 20*

#### *Relaciones jurídicas en la Función Pública*

(1) Respecto al status jurídico del personal de la Administración Pública en el momento de adhesión, regirá la normativa transitoria acordada en el Anexo I.

(2) El ejercicio de las funciones públicas —facultades de soberanía en el sentido del artículo 33, apartado cuarto de la Ley Fundamental— será encomendado a los funcionarios lo más pronto posible. El Derecho de Funcionarios se introducirá de conformidad con la regulación acordada en el Anexo I. El artículo 92 de la Ley Fundamental quedará intacto.

(3) El Derecho Militar se introducirá de conformidad con la regulación acordada en el Anexo I.

## **CAPÍTULO VI**

### **PATRIMONIO Y DEUDA PÚBLICA**

### *Artículo 21*

#### *Patrimonio administrativo*

(1) El patrimonio de la República Democrática Alemana al servicio inmediato de determinados cometidos administrativos (patrimonio administrativo) pasará a ser patrimonio federal, a no ser que el 1 de octubre de 1989 se hubiese fijado su finalidad predominantemente para

otros cometidos administrativos que según la Ley Fundamental deban ser desempeñados por los Estados Federados, Municipios (Mancomunidades) o por otros titulares de la Administración Pública. Respecto al patrimonio administrativo destinado predominantemente a cometidos del anterior Ministerio de Seguridad Estatal o de las autoridades de la Seguridad Nacional, le pertenecerá al Instituto Fiduciario, a no ser que después de la fecha mencionada se le hubiese adscrito a otras funciones públicas.

(2) Con la entrada en vigor de la adhesión, el patrimonio administrativo que no haya pasado al patrimonio estatal de conformidad con el apartado 1, pertenecerá al titular de la administración pública que según la Ley Fundamental sea competente para dichas funciones.

(3) Los valores patrimoniales que hayan sido puestos a disposición del Estado Central o los Länder y Municipios (Mancomunicados) por otras corporaciones territoriales de derecho público sin ningún tipo de remuneración, serán nuevamente transferidos, de la misma forma gratuita, a estas Corporaciones o a sus sucesores legítimos. El anterior patrimonio del Reich pasará a ser patrimonio federal.

(4) Siempre que, según los apartados 1 hasta el 3, o en virtud de una ley federal, el patrimonio administrativo pase a ser patrimonio federal será utilizado para el cumplimiento de cometidos públicos dentro del territorio mencionado en el artículo 3. Lo expuesto anteriormente tiene también validez para el empleo del producto de ventas de valores patrimoniales.

## *Artículo 22*

### *Patrimonio financiero*

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión, el patrimonio público de los titulares jurídicos del territorio mencionado en el artículo 3, incluidos la propiedad y los bienes del sector agrícola y forestal que no estén al servicio inmediato de determinadas funciones administrativas (patrimonio financiero) a excepción del patrimonio de la Seguridad Social, quedará sujeto —a no ser que haya sido traspasado al patrimonio del Instituto Fiduciario— a la administración fiduciaria de la Federación. El patrimonio financiero destinado predominantemente a cometidos del antiguo Ministerio de la Seguridad Estatal o de las autoridades de la Seguridad Nacional, pertenecerá al Instituto Fiduciario, a no ser que des-

pués del 1 de octubre 1989 hubiese sido adscrito a nuevas funciones sociales o cometidos públicos. Mediante ley federal se repartirá el patrimonio financiero entre el Gobierno Federal y los Länder mencionados en el artículo 1, de tal forma que el Gobierno Federal y los Länder mencionados reciban respectivamente la mitad del valor patrimonial. En la repartición, participarán adecuadamente los Estados Federados, Municipios (Mancomunidades). Los valores patrimoniales que adquiera así la Federación, se utilizarán para la realización de cometidos públicos en el territorio mencionado en el artículo 3. La distribución de la participación de los Länder se realizará en principio de manera que los valores totales de las partes del patrimonio traspasado a los Länder sean proporcionales a las cifras de población de éstos en el momento de la adhesión sin tener en cuenta el número de habitantes de Berlín Occidental. El apartado 3 del artículo 21 se ha de aplicar aquí por analogía.

(2) Hasta que no haya una regulación legislativa, el patrimonio financiero será administrado por las autoridades hasta ahora competentes, a no ser que el Ministro Federal de Hacienda ordene hacerse cargo de éste a las autoridades de la Administración Federal del Patrimonio.

(3) Las corporaciones territoriales mencionadas en los apartados 1 y 2 se pasarán mutuamente la información que soliciten sobre los Registros y Actas de propiedad permitiendo la vista de los mismos, así como demás datos sobre los bienes patrimoniales cuya adscripción jurídica o de hecho a las corporaciones territoriales no sea clara o discutida.

(4) El apartado 1 no tiene validez respecto al patrimonio del Pueblo destinado al abastecimiento de viviendas que se encuentre bajo la titularidad jurídica de las empresas del Pueblo del sector de viviendas. Lo mismo vale para el patrimonio del Pueblo para el que ya existen planes concretos de ejecución de objetos destinados a viviendas. Con la entrada en vigor de la adhesión, este patrimonio pasará a la posesión de los Municipios, quienes al mismo tiempo se harán cargo de las deudas correspondientes. Los Municipios encauzarán las viviendas de que disponen, teniendo en cuenta los intereses sociales y de forma escalonada, hacia una economía de mercado de la vivienda. Esta privatización también se acelerará para fomentar la formación de la propiedad individual. Respecto a las viviendas de propiedad del Pueblo en instituciones estatales, quedará intacto el apartado 1, siempre que no caiga bajo el artículo 21.

## Artículo 23

### *Regulación de las deudas*

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión, las deudas acumuladas hasta ese momento por el presupuesto de la República Democrática Alemana serán asumidas por un fondo especial de la Federación con capacidad jurídica que efectúe el pago de amortizaciones e intereses. El patrimonio especial está capacitado para tomar créditos

- destinados a amortizar las deudas del fondo especial,
- para el pago de los costes de intereses y de adquisición de créditos,
- con el fin de adquirir títulos de deuda especial para regular el mercado.

(2) El Ministro Federal de Hacienda administrará el patrimonio especial. Éste podrá actuar, interponer demanda y ser demandado en su nombre en el tráfico jurídico. La jurisdicción ordinaria competente para el patrimonio especial vendrá determinada por la sede del Gobierno Federal. La Federación responde por las obligaciones adquiridas por el patrimonio especial.

(3) Desde el momento en que entre en vigor la adhesión y hasta el 31 de diciembre de 1993, el Instituto Fiduciario y la Federación reembolsarán, a medias, los intereses producidos por el patrimonio especial.

El reembolso tendrá lugar hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que el patrimonio especial haya producido los intereses citados en la frase 1.

(4) Con efecto del 1 de enero de 1994, la Federación y los Länder mencionados en el artículo 1 y el Instituto Fiduciario asumen la deuda total del patrimonio especial acumulado el 31 de diciembre de 1993, según lo establecido en el artículo 27, apartado 3, del Tratado de 18 de mayo sobre el establecimiento de la unión monetaria, económica y social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana. La distribución concreta de las deudas será regulada por una ley especial, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de 25 de julio de 1990 sobre el Tratado de 18 de mayo de 1990. Las participaciones de los Länder mencionados en el artículo 1 en el importe que corresponde asumir a todos los Länder mencionados en el artículo 1 serán calculadas en proporción

al número de habitantes en el momento de la entrada en vigor de la adhesión sin contar los habitantes de Berlín (occidental).

(5) El fondo especial será disuelto al finalizar el año 1993.

(6) Con la entrada en vigor de la adhesión, la República Federal de Alemania asumirá las cauciones, garantías y fianzas asumidas hasta el momento de la unificación por la República Democrática Alemana a cargo del presupuesto estatal.

Los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, y el Land Berlín para la parte de Berlín donde no regía hasta ahora la Ley Fundamental, asumen solidariamente una garantía subsidiaria por valor del 50 por ciento de las cauciones, garantías y fianzas adquiridas por la República Federal. El importe de los daños será distribuido entre los Länder en proporción al número de habitantes en el momento de la entrada en vigor de la adhesión sin contar los habitantes de Berlín (occidental).

(7) La participación de la República Democrática Alemania en el Banco Estatal de Berlín puede ser transferida a los Länder mencionados en el artículo 1. Hasta que se efectúe la transferencia de la participación de la frase 1 o transferencia de la frase 3, pertenecen a la Federación los derechos derivados de la participación de la República Democrática Alemana en el Banco Estatal de Berlín. Sin perjuicio de un control según el derecho antimonopolio, las partes contratantes preverán la posibilidad de que el Banco Estatal de Berlín sea traspasado total o parcialmente a un Instituto de Crédito de derecho público o a otra entidad jurídica en la República Democrática Alemana. En el caso de que el traspaso no afecte a todos los bienes ni obligaciones, la parte restante del Banco Estatal de Berlín será liquidada. La Federación asume las obligaciones derivadas de la responsabilidad de la República Democrática Alemana como fiador. No se aplicará esto a las obligaciones nacidas después de la transferencia de la participación de la frase 1, o después de la transferencia de la frase 3. La frase 5 se aplicará de forma análoga a las obligaciones nuevas asumidas por el Banco Estatal en liquidación.

Si se le exige a la Federación su responsabilidad de fiador, irá esta carga a engrosar la deuda global del Presupuesto de la República, siendo asumida por el patrimonio especial sin responsabilidad jurídica del apartado 1, con efectos de la entrada en vigor de la adhesión.

## Artículo 24

### *La liquidación de los créditos y obligaciones frente al extranjero y a la República Federal*

La liquidación de créditos y obligaciones todavía existentes al entrar en vigor la adhesión se realizará según instrucciones y control del Ministerio Federal de Hacienda, siempre que hayan nacido en el marco del monopolio del comercio exterior y cotización de la moneda y en el ejercicio de otras funciones estatales de la República Democrática Alemana frente al extranjero y a la República Federal de Alemania hasta al 1 de julio de 1990. En los acuerdos del Gobierno Federal sobre conversión de deudas, adoptados después de surtir efecto la adhesión, se incluirán también los créditos mencionados en la frase 1. Estos créditos serán administrados con carácter fiduciario por el Ministerio Federal de Hacienda o traspasados a la Federación, una vez que se haya rectificado su valor.

(2) El patrimonio especial del artículo 23, apartado 1, asume frente a los institutos que han sido encargados de la liquidación, los gastos administrativos necesarios, los costes de intereses derivados de la diferencia entre gastos e ingresos de intereses y otras pérdidas que se produzcan durante la liquidación hasta el 30 de noviembre de 1993, en tanto en cuanto no puedan ser compensadas con los propios recursos. Después del 30 de noviembre de 1993, la Federación y el Instituto Fiduciario asumirán, a partes iguales, los gastos, costes y pérdidas compensatorias mencionadas en la frase 1. Una ley federal regulará más detalladamente esta materia.

(3) Los créditos y obligaciones derivados de la pertenencia de la República Democrática Alemana o sus instituciones al Consejo de Ayuda Mutua, pueden ser objeto de regulación específica en la República Federal de Alemania. Esta reglamentación puede afectar también a créditos y obligaciones que surjan o hayan surgido después del 30 de junio de 1990.

## Artículo 25

### *Patrimonio Fiduciario*

La Ley de privatización y reorganización del patrimonio del Pueblo —Ley de Administración Fiduciaria de 17 de junio de 1990— regirá desde el momento en que surta efecto la adhesión con las siguientes precisiones:

(1) El Instituto Fiduciario se encargará también en el futuro de estructurar competitivamente las antiguas empresas del Pueblo y de privatizarlas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Fiduciaria. Será un instituto de derecho público con capacidad jurídica directamente dependiente de la Federación. La vigilancia técnica y jurídica corresponde al Ministro Federal de Hacienda, que ejercerá la vigilancia técnica y jurídica de acuerdo con el Ministro Federal de Economía y los ministros competentes respectivos. Las participaciones del Instituto Fiduciario son al mismo tiempo participaciones directas de la Federación. Las modificaciones de los estatutos requieren la aprobación del Gobierno Federal.

(2) El número de miembros del Consejo de Administración del Instituto Fiduciario aumenta de 16 a 20 y para el primer Consejo de Administración a 23. En vez de los dos representantes elegidos por la Cámara del Pueblo, los Länder mencionados en el artículo 1 tendrán un puesto cada uno en el Consejo de Administración del Instituto Fiduciario. A diferencia de lo regulado en el artículo 4, apartado 2, de la Ley de Administración Fiduciaria, el presidente y el resto de los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Gobierno Federal.

(3) Las partes contratantes refuerzan la idea de que el patrimonio propiedad del Pueblo se utilice sólo y exclusivamente para medidas destinadas al territorio mencionado en el artículo 3, independientemente de la titularidad presupuestaria. De manera análoga se emplearán los ingresos del Instituto Fiduciario, de conformidad con el artículo 26, apartado 4, y artículo 27, apartado 3, del Tratado de 18 de mayo de 1990. En el marco de la reconversión de la Agricultura, los ingresos del Instituto Fiduciario podrán invertirse, en casos particulares, en favor de empresas agrícolas para el pago de deudas. A estos fines, se tendrán que emplear primero los bienes patrimoniales propios de dichas empresas. No se tendrán en cuenta las deudas de las partes de empresa que vayan a desmembrarse. También se podrán conceder ayudas para saldar deudas, con la reserva de que las empresas reembolsen total o parcialmente las prestaciones concedidas según su capacidad económica.

(4) La autorización otorgada al Instituto Fiduciario en el artículo 27 apartado 1 del Tratado de 28 de mayo de 1990 para tomar créditos, se aumenta de 17.000 millones a 25.000 millones. Los créditos mencionados anteriormente deberán ser devueltos con carácter general antes del 31 de diciembre de 1995. El Ministro de Federal de Hacienda podrá autorizar la prolongación del tiempo y la superación de la línea de crédito cuando las circunstancias cambien sustancialmente.

(5) El Instituto Fiduciario está autorizado para asumir cauciones, fianzas y otras garantía de acuerdo con el Ministerio Federal de Hacienda.

(6) Conforme al artículo 10, apartado 6, del Tratado de 18 de mayo de 1990, se preverá la posibilidad de conceder más adelante a los ahorreadores un derecho documentado de participación en el patrimonio del Pueblo equivalente a la pérdida experimentada en el cambio de moneda 2:1.

(7) Hasta la fijación del balance de apertura en DM se suspenderá el pago de intereses y amortizaciones de créditos tomados antes del 30 de junio de 1990. El Instituto Fiduciario devolverá al Banco de Crédito Alemán, S. A., y a otros bancos, el pago de los intereses vencidos.

### *Artículo 26*

#### *Patrimonio especial de los Ferrocarriles Alemanes del Reich*

(1) La propiedad y demás derechos patrimoniales de la República Democrática Alemana, así como el patrimonio del Reich de Berlín (Oeste) que pertenezcan al patrimonio especial de los Ferrocarriles Alemanes del Reich según el artículo 26, apartado 2, del Tratado de 18 de mayo de 1990, son propiedad de la República Federal de Alemania desde la entrada en vigor de la adhesión, en calidad de patrimonio especial de los Ferrocarriles del Reich. Se incluyen aquí también todos los derechos patrimoniales que después del 8 de mayo de 1945 fueran adquiridos bien con recursos especiales del patrimonio especial de los Ferrocarriles Alemanes o con los que fueron destinados a su funcionamiento o al de las administraciones de sus antecesores sin que se tenga en consideración para qué titular del derecho jurídico fueron adquiridos, salvo que en la época subsiguiente fueran dedicados a otros fines con consentimiento de los Ferrocarriles Alemanes del Reich. Los derechos patrimoniales reclamados por Ferrocarriles Alemanes del Reich en aplicación análoga del artículo 4, apartado 4, del Reglamento sobre reclamaciones de derechos patrimoniales de 11 de julio de 1990, no serán considerados patrimonio al haber sido dedicados a otros fines con consentimiento de los Ferrocarriles Alemanes del Reich.

(2) Con los derechos patrimoniales revertirán también al patrimonio especial de los Ferrocarriles Alemanes del Reich los créditos y obligaciones con ellos relacionados.

(3) El presidente del consejo de dirección de los Ferrocarriles Alemanes Federales y el presidente del consejo de dirección de los Ferrocarriles Alemanes del Reich serán los responsables de coordinar ambos patrimonios especiales. Su objetivo será lograr a la unión técnica y organizativa de ambos Ferrocarriles.

### *Artículo 27*

#### *Patrimonio especial de los Correos Alemanes*

(1) Las propiedades y todos los otros derechos patrimoniales que pertenezcan al patrimonio especial de los Correos Alemanes serán patrimonio de la República Federal de Alemania. Serán incorporados al patrimonio especial de los Correos Alemanes Federales. Con los derechos patrimoniales revertirán igualmente al patrimonio especial los créditos y obligaciones con ellos relacionados. El patrimonio afecto a fines políticos y de soberanía, con sus correspondientes obligaciones y créditos, no constituye parte del patrimonio especial de Correos Alemanes Federales.

También entran en el patrimonio especial Correos Alemanes todos los derechos patrimoniales que el 8 de mayo de 1945 pertenecían al patrimonio especial Correos Alemanes del Reich o que después del 8 de mayo de 1945 hayan sido adquiridos con recursos del antiguo patrimonio especial Correos Alemanes del Reich o aquellos que fueron dedicados al servicio de Correos Alemanes, cualesquiera que fuera el titular jurídico para el que fueron adquiridos, a no ser que en la época subsiguiente hayan sido dedicados a otros fines con consentimiento de Correos Alemanes. Los derechos patrimoniales que hubiesen sido reclamados por Correos Alemanes hasta el 31 de enero de 1991 en aplicación análoga del artículo 3, apartado 4, del Reglamento sobre reclamaciones de derechos patrimoniales de 11 de julio de 1990, no constituyen patrimonio dedicado a otro fin con consentimiento de Correos Alemanes.

(2) El Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones regulará, tras audiencia de las empresas de los Correos Alemanes, de modo definitivo la distribución del patrimonio especial de los Correos Alemanes entre los patrimonios especiales parciales de las tres empresas. El Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones, tras audiencia de las tres empresas de Correos Alemanes, fijará en el transcurso de un período transitorio de tres años, los bienes patrimoniales que quedarán afectos a fines políticos y de soberanía, asumiéndolos sin compensación.

## *Artículo 28*

### *Fomento de la Economía*

(1) Con efectos de la entrada en vigor de la adhesión, el territorio mencionado en el artículo 3, será incluido en la normativa federal vigente sobre fomento de la Economía, teniendo en cuenta las competencias que correspondan a la Comunidad Europea. Durante un período transitorio se tendrán en consideración las necesidades especiales del ajuste de estructuras. Se presta así una importante contribución al pronto desarrollo de una estructura equilibrada económica con especial consideración de la mediana empresa.

(2) Los departamentos competentes prepararán un programa de medidas concretas destinadas a acelerar el crecimiento económico y los cambios estructurales en el territorio mencionado en el artículo 3. Los programas abarcarán los siguientes campos:

— Medidas para el fomento de la economía regional con la creación de un programa especial que beneficie al territorio mencionado en el artículo 3. Con ello se asegura una ventaja de salida a favor de esta zona.

— Medidas para mejorar las condiciones económicas marco en los municipios, prestando especial atención a la infraestructura relacionada con la economía.

— Medidas para una rápida evolución de la mediana empresa.

— Medidas para reforzar la modernización y el nuevo orden estructural de la economía basado en los planes de reestructuración elaborados con responsabilidad propia de la industria (p. ej.: programas de saneamiento incluyendo también la exportación de productos a los países del Consejo de Ayuda Económica Mutua).

— Desendeudamiento de empresas tras comprobación de cada caso individual.

## *Artículo 29*

### *Relaciones de Comercio Exterior*

(1) Gozan protección de confianza las crecidas relaciones exteriores económicas de la República Democrática, especialmente las obli-

gaciones contractuales frente a los países del Consejo de Asistencia Económica Mutua. Éstas se formarán y desarrollarán teniendo en cuenta los intereses de todos los participantes y observando los principios de economía de mercado, así como las competencias de la Comunidad Europea. El gobierno alemán común será responsable de que estas relaciones sean debidamente reguladas con la organización adecuada dentro del marco de la competencia profesional.

(2) El gobierno federal o el gobierno alemán común acordarán con los órganos competentes de la Comunidades Europeas qué normas excepcionales son necesarias en el transcurso del período transitorio y en vista de lo dispuesto en el apartado 1, y en el campo del comercio exterior.

## CAPÍTULO VII

### TRABAJO, CUESTIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

#### *Artículo 30*

##### *Trabajo y Cuestión Social*

(1) Corresponde al legislador alemán común:

1. Codificar el derecho individual del trabajo así como el derecho público sobre jornada laboral, incluida la licitud de los días de domingo y festivos y la protección especial de la mujer en el trabajo, tan pronto como sea posible y de forma uniforme.

2. Regular de nuevo acomodándolo a la época actual el derecho público de protección del trabajo de conformidad con el derecho comunitario y con la parte del derecho de protección del trabajo en la República Democrática que sea conforme con aquél.

(2) Los trabajadores incluidos en el territorio del artículo 3 pueden obtener una prestación transitoria por edad a partir de los 57 años cumplidos, con una duración máxima de tres años, hasta la primera posibilidad de obtener la pensión de vejez del seguro obligatorio de pensiones. La cuantía de esta prestación transitoria por edad asciende al 65 por ciento del último salario medio neto; a los trabajadores cuyo derecho nazca hasta el 1 de abril 1991, se les concederá un aumento del 5 por ciento sobre dicha prestación transitoria por los 312 días primeros.

La cuantía de la prestación transitoria por edad la fijará el Instituto Federal de Trabajo de acuerdo con las disposiciones de prestaciones por desempleo, especialmente según la disposición del artículo 105c de la Ley de Protección del Trabajo. El Instituto Federal de Trabajo puede rechazar una solicitud si comprueba que en la región donde el solicitante ejercía su actividad laboral hasta el momento de la solicitud, existe una notable escasez de mano de obra. La prestación transitoria por edad será reembolsada por el Estado desde el momento en que se sobreponga el derecho a prestaciones por desempleo. La normativa de esta prestación transitoria por edad se aplicará a los nuevos derechos que surjan hasta el 31 de diciembre de 1991. El período de vigencia puede prolongarse por un año.

En el período desde la puesta en vigor del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1990, las mujeres podrán percibir prestación transitoria por edad a partir de los 55 años con una duración máxima de 5 años.

(3) El complemento social implantado en el territorio mencionado en el artículo 3 en conexión con el Tratado de 18 de mayo de 1990 para prestaciones de los seguros de accidentes, desempleo y jubilación se limita a las nuevas solicitudes hasta el 31 de diciembre de 1991. Las prestaciones se abonarán como máximo hasta el 30 de junio de 1995.

(4) El traspaso de competencias de la Seguridad Social a cada uno de los organismos gestores se realizará de manera que se garantice el cumplimiento de las prestaciones y su financiación y el desempeño personal de dichas competencias. El reparto patrimonial (activo y pasivo) de la Seguridad Social a los organismos gestores será definitivamente estipulado por ley.

(5) Los detalles del traspaso del sexto libro del Código Social (Seguro de Pensiones) y las disposiciones del tercer libro (Seguro de Accidentes) del reglamento del Ordenamiento Imperial del Seguro serán recogidos dentro de una ley federal.

Para personas cuya jubilación del Seguro Obligatorio de Pensiones comience en el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de junio de 1995, se dispone:

1. Una pensión básica que alcance como mínimo la cuantía que hubiese alcanzado el 30 de junio de 1990, de acuerdo con el derecho de pensiones hasta entonces vigente en el territorio mencionado en el artículo 3, sin que sean consideradas las prestaciones del sistema de previsión especial complementaria.

2. Se concederá igualmente una pensión a quien le correspondiera el 30 de junio de 1990 de acuerdo con el derecho vigente en el territorio mencionado en el artículo 3.

Por lo demás, el traspaso de la normativa social mencionada irá determinada por el objetivo propuesto de llevar a cabo la equiparación de la pensiones percibidas en el territorio mencionado en el artículo 3a los de los demás Länder al mismo tiempo que la equiparación de sueldos y salarios.

(6) Con el desarrollo ulterior del Reglamento de Enfermedades Profesionales, deberá examinarse en qué medida pudieran ser tenidas en cuenta las disposiciones del territorio mencionado en el artículo 3.

### *Artículo 31*

#### *Familia y Mujer*

(1) Corresponde al legislador alemán común la legislación necesaria para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

(2) Corresponde al legislador alemán común estructurar la situación legal con objeto de hacer compatibles familia y profesión en vista de las distintas situaciones legales e institucionales sobre la actividad profesional entre padres y madres.

(3) Para poder continuar con las instituciones destinadas al cuidado diario de los niños del territorio mencionado en el artículo 3, el estado central participará en sus costes durante un período transitorio que abarca hasta el 30 de junio de 1991.

### *Artículo 32*

#### *Asociaciones benéficas*

Las asociaciones de beneficencia y las organizaciones de asistencia a la juventud aportan con sus instituciones y servicios una imprescindible contribución al estado social constitucional. La creación y ampliación de organizaciones voluntarias de asistencia benéfica libre y

de asistencia a la juventud de los territorios mencionados en el artículo 3 serán promocionadas en el marco de las competencias constitucionales.

### *Artículo 33*

#### *Salud Pública*

(1) Corresponde al legislador procurar las condiciones previas necesarias para mejorar de forma rápida y duradera el nivel de asistencia hospitalaria de la población del territorio mencionado en el artículo 3 y asimilarlo a la situación de las otras regiones federales.

(2) Para evitar el déficit en los gastos de medicamentos del Seguro de Enfermedad en el territorio mencionado en el artículo 3, el legislador alemán común promulgará una regulación de duración limitada que permita reducir el precio de venta de fábrica en el sentido del Reglamento de precios de medicamentos, en la parte que corresponda a la diferencia entre la base de ingresos sujeta a cotización en el territorio mencionado en el artículo 3 y la que rige en la actual República Federal.

### *Artículo 34*

#### *Protección del Medio Ambiente*

(1) Partiendo de la Unión Alemana para el Medio Ambiente, creada en el artículo 16 del tratado de 18 de mayo de 1990 y en relación con las disposiciones marco para la protección del Medio Ambiente en la República Democrática Alemana de 29 de junio de 1990, corresponde al legislador proteger las condiciones básicas de protección de la vida natural de las personas observando los principios de prevención, causantes y cooperación, así como el fomento de unas condiciones de vida ecológicas uniformes a un nivel alto equivalente al menos al alcanzado en la República Federal.

(2) Para la promoción del objetivo mencionado en el párrafo 1 se confeccionarán programas ecológicos de saneamiento y desarrollo para el territorio mencionado en el artículo 3 en el marco de la normativa constitucional de competencias. Tiene prioridad la previsión de medidas destinadas a la defensa de peligros para la salud de la población.

## CAPÍTULO VIII

### CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA, DEPORTE

#### *Artículo 35*

##### *Cultura*

(1) En los años de la división, el arte y la cultura eran —a pesar de la distinta evolución de ambos Estados alemanes— el fundamento de la continuación de la unificación de la nación alemana. Aportan una contribución propia e imprescindible al proceso de la unidad estatal de los alemanes en vías hacia la unión europea. La posición e imagen de una Alemania unida dependen en el mundo no sólo de su peso político y de su capacidad de rendimiento económico, sino también de su fuerza como estado cultural. El objetivo preferente de la política cultural exterior es el intercambio cultural basado en la mutua colaboración.

(2) No debe sufrir detrimiento la naturaleza cultural del territorio mencionado en el artículo 3.

(3) Se asegurará el cumplimiento de los deberes culturales incluida su financiación, ya que la protección y fomento del arte y de la cultura corresponden a los nuevos Länder de acuerdo con el reparto de competencias de la Ley Fundamental.

(4) Las instituciones culturales dirigidas centralmente hasta ahora pasarán a ser titularidad de los Länder o municipios en que estén ubicadas. No se excluye una colaboración financiera del gobierno en casos excepcionales especialmente en la región de Berlín.

(5) Las partes de las antiguas colecciones prusianas estatales separadas a consecuencia de la postguerra (entre otras, museos estatales, bibliotecas estatales, archivos estatales secretos, Instituto Ibero-americano, Instituto Estatal de Investigación de la Música) deben ser reagrupadas en Berlín. La Fundación «Patrimonio Cultural Prusiano» se hará cargo de la titularidad provisional. También en las futuras disposiciones habrá que encontrar un titular que sea capaz de albergar todas las antiguas colecciones prusianas.

(6) El fondo cultural continuará utilizándose transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1994 para el fomento de la cultura, el arte y los artistas del territorio mencionado en el artículo 3. No se excluye una colaboración financiera gubernamental en el marco del reparto constitutivo.

cional de competencias. En el marco de las negociaciones sobre la adhesión de los Länder del artículo 1, apartado 1, a la Fundación Cultural de los Länder, se negociará la creación de una institución sucesora.

(7) Para compensar los efectos de la división de Alemania, la Federación puede colaborar transitoriamente en la financiación de medidas y servicios culturales concretos de los territorios mencionados en el artículo 3 para el fomento de infraestructura cultural.

## *Artículo 36*

### *Radiodifusión*

(1) La «Radiodifusión de la República Democrática» y la «Radio-Televisión alemana» serán gestionadas en adelante como institución pública común, independiente del Estado y con personalidad jurídica propia por los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1), y en la parte del Land Berlín donde no regía hasta ahora la Ley Fundamental, hasta el 31 de diciembre de 1991 como máximo, siempre que desempeñen funciones de la competencia de los Länder. La entidad tiene la función de suministrar a la población de los territorios mencionados en el artículo 3 los servicios de radio y televisión de acuerdo con los principios generales de la radiodifusión de derecho público. La técnica de estudios que actualmente dependía de los Correos Alemanes, así como los bienes inmuebles al servicio de la producción y administración de la radiodifusión y televisión, quedan adscritos a dicha institución. Rige análogamente el artículo 21.

(2) Los órganos de la institución son:

1. El Delegado de Radiodifusión.
2. El Consejo de Radiodifusión.

(3) El Delegado de Radiodifusión será nombrado por la Cámara del Pueblo a propuesta del Presidente del Gobierno de la República Democrática. Si no hubiera elección por la Cámara, el Delegado será elegido por mayoría por los portavoces de los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, y por el alcalde de Berlín. El Delegado dirige la Institución y la representa judicial y extrajudicialmente. Es responsable del cumplimiento del mandato encomendado a la Institución en el marco de los recursos disponibles para ello y presentará sin demora un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos para 1991.

(4) Al Consejo de Radiodifusión pertenecen 18 personalidades de la vida pública reconocidas como representantes de los grupos importantes de la sociedad. Serán elegidos tres miembros por cada uno de los parlamentos regionales de los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, y por la Asamblea Municipal de Diputados de Berlín. El Consejo de Radiodifusión tiene derecho a aconsejar en las cuestiones de programación y un derecho de participar en las decisiones fundamentales de personal, economía y presupuesto. El Consejo de Radiodifusión puede cesar al Delegado contando con la mayoría de dos tercios de sus miembros. Puede, con la mayoría de dos tercios de sus miembros, nombrar un nuevo Delegado.

(5) La Institución se financiará principalmente con el ingreso de las tasas de radiodifusión de los abonados que residan en los territorios mencionados en el artículo 3. Es, por tanto, acreedor de estos ingresos de radiodifusión. Además puede cubrir sus gastos con publicidad y demás ingresos.

(6) Dentro del período mencionado en el párrafo 1, de conformidad con la estructura federal de la radiodifusión, se disolverá la Institución mediante un contrato de Estado común de los Länder mencionados en el artículo 10 se traspasará a instituciones de derecho público de uno o más Länder. En caso de no llegarse a un contrato de estado hasta el 31 de diciembre de 1991, el ente desaparecerá con la finalización de este plazo. El patrimonio activo y pasivo que haya en ese momento se repartirá entre los Länder mencionados en el artículo 1. La cuantía de las participaciones se fijará en relación con los ingresos de radiodifusión obtenidos al 30 de junio de 1991 dentro del territorio mencionado en el artículo 3. Queda, no obstante, intacta la obligación de los Länder del territorio mencionado en el artículo 3 de proseguir el suministro de radiodifusión.

(7) Con la entrada en vigor del Tratado según el apartado 6, a más tardar el 31 de diciembre de 1991, quedan derogados los apartados 1 a 6.

### *Artículo 37*

#### *Educación*

(1) Los títulos escolares, profesionales y universitarios, o certificados de aptitud obtenidos o reconocidos oficialmente, en la República Federal continúan en vigor en el territorio indicado en el artículo 3. Los exámenes realizados, o los certificados de aptitud obtenidos, tanto en la República Democrática como en otros Estados de la República Federal,

incluido el Berlín-Oeste, se homologan entre sí y se les otorga los mismos derechos siempre que sean equivalentes. Esta homologación se realizará a instancia de parte por la autoridad respectiva competente. Tendrán prioridad las regulaciones jurídicas del Estado Federal y de la Comunidad Europea sobre homologación de exámenes o certificados de aptitud, así como otras disposiciones especiales de este Tratado. El derecho a ostentar denominaciones profesionales académicas, grados y títulos obtenidos, otorgados o reconocidos oficialmente, queda en todo caso intacto.

(2) Sobre los exámenes para la docencia rige el procedimiento de reconocimiento habitual en la Conferencia de Ministros de Educación. En dicha Conferencia se aprobarán las disposiciones transitorias correspondientes.

(3) Se homologan entre sí las certificaciones de examen según la sistemática de la Formación Profesional Reglada y la de técnicos especialistas de la Industria y Artesanía en profesiones reconocidas oficialmente.

(4) Las regulaciones necesarias para la nueva estructuración del sistema escolar en el territorio indicado en el artículo 3, serán decididas por los Länder que en el artículo 1 se citan. Las reglas necesarias para el reconocimiento de los títulos escolares serán acordadas en la Conferencia de Ministros de Educación. En ambos casos se aplicará como base el Convenio de Hamburgo y los acuerdos pertinentes de dicha Conferencia.

(5) A los estudiantes que cambien de universidad antes de finalizar la carrera les serán convalidados los exámenes y estudios parciales realizados hasta entonces, de acuerdo con los principios del artículo 7 de las disposiciones generales sobre las Ordenanzas de exámenes de Diplomados, así como en el marco de las normas vigentes sobre admisión a exámenes de Licenciatura.

Los certificados de acceso a estudios universitarios contenidos en los títulos de escuelas técnicas y de ingeniería de la República Democrática, son válidos en virtud de la Resolución de la Conferencia de Ministros de Educación de 10-5-90 y su Anexo B. En el marco de la Conferencia de Ministros de Educación se desarrollarán principios y procedimientos más detallados sobre el reconocimiento de títulos de escuelas técnicas y escuelas técnicas superiores y de los estudios escolares y técnicos superiores a que dan acceso.

*Artículo 38*

*Ciencia e Investigación*

(1) La Ciencia e Investigación constituyen también en la Alemania unida fundamentos importantes de la Sociedad y el Estado. Para la necesaria renovación de la Ciencia e Investigación, que se hará conservando las instituciones productivas del territorio indicado en el artículo 3, el Consejo de Ciencia elaborará un dictamen sobre las instituciones de subvención pública, que estará ultimado para el 31-12-91, y cuyas conclusiones particulares deben ponerse paulatinamente en práctica incluso antes de dicha fecha.

Las regulaciones siguientes facilitarán este dictamen y garantizarán la incorporación de la ciencia e investigación del territorio indicado en el artículo 3 a la estructura de investigación común de la República Federal.

(2) Con la entrada en vigor de la adhesión, la Academia de Ciencias de la República Democrática como sociedad de eruditos quedará separada de los institutos de investigación y demás instituciones. La decisión de cómo ha de funcionar en adelante esta academia, será tomada por Ley de Land. Los institutos de investigación y demás instituciones seguirán existiendo hasta el 31-12-91 como instituciones de los Länder del territorio indicado en el artículo 3, siempre y cuando no sean transformados o disueltos anteriormente. La financiación transitoria de estos institutos e instituciones se garantizará hasta el 31-12-91, proporcionando la Federación y los Länder que en el artículo 1 se indican en 1991 los recursos necesarios para ello.

(3) La relación laboral de los empleados de los institutos de investigación y demás instituciones de la Academia de Ciencias de la República Democrática permanece como relación laboral temporal y limitada con los Länder a los que pasan dichas instituciones, hasta el 31-12-91. El derecho de despido ordinario o extraordinario de esta relación laboral en los supuestos de hecho enumerados en el Anexo I de este Tratado, queda intacto.

(4) Los apartados 1 al 3 serán aplicables en su intención y sentido a la Academia de la Construcción de la República Democrática y a la Academia de Ciencias Agrarias de la República Democrática, así como a las instituciones científicas dependientes del Ministerio de Alimentación y Economía Agrícola y Forestal.

(5) El Gobierno Federal negociará con los Länder según el artículo 91 de la Ley Fundamental con objeto de adaptar o tomar acuerdos entre Federación y Länder, de forma que se extienda la planificación de educación y la promoción de las instituciones y proyectos de investigación científica de importancia suprarregional al territorio que en el artículo 3 se indica.

(6) El Gobierno Federal aspira a que los métodos y programas de promoción investigadora acreditados en la República Federal se apliquen en todo el territorio federal tan pronto como sea posible, y que a investigadores e instituciones de investigación del territorio mencionado en el artículo 3, se les facilite el acceso a medidas de promoción de la investigación. Además se reanudarán para el territorio mencionado en el artículo 3 las medidas ya concluidas por razones de plazo en la República Federal.

(7) Con la entrada en vigor de la adhesión, queda disuelto el Consejo de Investigación de la República Democrática, excepto las medidas de carácter fiscal.

### *Artículo 39*

#### *Deporte*

(1) Las estructuras deportivas que se encuentran en transformación en el territorio mencionado en el artículo 3 serán modificadas con objeto de que disfruten de autonomía administrativa. El Estado promocionará, ideal y materialmente, el deporte según reparto de competencias de la Ley Fundamental.

(2) El deporte de alto rendimiento y su desarrollo en el citado territorio seguirá promocionándose siempre y cuando esté acreditado. Esta promoción se realizará ajustándose a los presupuestos públicos del territorio citado en el artículo 3 y en el marco de las reglas y disposiciones vigentes en la República Federal de Alemania. En este contexto, el Instituto de Investigación de Cultura Física y Deporte de Leipzig (FKS), el Laboratorio de Control de Dopping de Kreischa (Dresden) reconocido por el Comité Olímpico Internacional (IOC) y el Departamento de Investigación y Desarrollo de Aparatos Deportivos (FES) de Berlín-Este, seguirán existiendo, con el volumen debido y la adecuada forma jurídica, como instituciones de la Alemania unida o serán incorporadas a las instituciones existentes.

(3) La Federación apoyará el deporte para minusválidos durante un período transitorio que se extenderá hasta el 31-12-92.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### *Artículo 40*

##### *Tratados y Acuerdos*

(1) Los compromisos contraídos en el contrato de 18-05-90, sobre la unión social, económica y monetaria entre la República Federal y la República Democrática continúan en vigor siempre y cuando no difieran de este Tratado o los acuerdos pierdan su contenido a lo largo del proceso de unificación.

(2) En tanto no hayan quedado sin contenido los derechos y obligaciones contraídas en cualesquiera otros contratos y acuerdos entre la República Federal o los Estados Federados y la República Democrática a lo largo del proceso de unificación, éstos serán asumidos, adaptados y liquidados por los titulares jurídicos competentes internos del Estado.

#### *Artículo 41*

##### *Regulación de las cuestiones de patrimonio*

(1) La declaración conjunta de 15-06-90 elaborada por los gobiernos de la República Federal y la República Democrática sobre la regulación de las cuestiones no resueltas de patrimonio (Anexo III), es parte esencial de este Tratado.

(2) No procederá en los términos que establezca una legislación especial la devolución de derechos de propiedad de fincas o edificios, si la propiedad o edificios afectados es necesaria para una finalidad de inversión urgente que deberá detallarse; en especial, si sirve para la creación de instalaciones industriales y si la realización de tal decisión inversa merece ser fomentada, sobre todo si crea y asegura puestos de

trabajo. El inversor tendrá que presentar un plan con las características esenciales del proyecto obligándose a cumplirlo. En la ley se regulará también la indemnización del propietario anterior.

(3) Por lo demás, la República Federal de Alemania no promulgará ninguna disposición jurídica que contradiga la declaración conjunta que en el apartado 1 se menciona.

## *Artículo 42*

### *Delegación de diputados*

(1) Antes de la entrada en vigor de la adhesión de la República Democrática, la Cámara Popular elige de entre sus miembros a 144 diputados y un número suficiente de suplentes para enviarlos al 11 Parlamento Federal alemán. Las fracciones y grupos de representantes de la Cámara Popular presentarán las propuestas correspondientes.

(2) Los elegidos adquieren la calidad de miembros del 11 Parlamento Federal alemán en virtud de la aceptación manifestada ante el presidente de la Cámara Popular, surtiendo efectos a partir de la entrada en vigor de la adhesión. El presidente de dicha Cámara remitirá acto seguido el resultado de la elección al presidente del Parlamento Federal alemán adjuntando la declaración de aceptación.

(3) Respecto a elegibilidad o pérdida del carácter de miembro del 11 Parlamento Federal alemán, rigen por lo demás las disposiciones del Derecho Electoral Federal según texto refundido publicado el 1-9-75 y modificado últimamente por la Ley de ... (...)

En caso de que falle un miembro, avanza en su lugar el siguiente suplente, que deberá pertenecer al mismo partido que el titular en el tiempo de su elección. Antes de la entrada en vigor de la adhesión, corresponde al Presidente de la Cámara Popular, y después al Presidente del Parlamento Federal, designar la persona suplente que debe ocupar el cargo.

### *Artículo 43*

#### *Disposición transitoria hasta la formación de los Gobiernos de los Länder para el Consejo Federal*

Desde la formación de los Länder indicados en el artículo 1, apartado 1, hasta la elección del Ministro Presidente, el apoderado del Land podrá participar en las reuniones del Consejo Federal con voto deliberante.

### *Artículo 44*

#### *Ejercicio de derechos*

Los derechos derivados de este Tratado a favor de la República Democrática o de los Estados Federados mencionados en el artículo 1, podrán ser ejercidos por cada uno de dichos Estados a partir de la entrada en vigor de la adhesión.

### *Artículo 45*

#### *Entrada en vigor del Tratado*

(1) Este tratado, con inclusión del Protocolo adjunto y los Anexos del I al III, entrará en vigor el día en que los Gobiernos de la República Federal y la República Democrática se comuniquen mutuamente que han sido cumplidas las condiciones de carácter estatal interno requeridas para su entrada en vigor.

(2) El Tratado continuará vigente después de la entrada en vigor de la adhesión en calidad de Derecho Federal.

## PROTOCOLO

En la firma del Tratado entre la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana para el establecimiento de la unidad alemana se acuerdan las siguientes aclaraciones relativas al Contrato:

### I. En relación con los artículos y Anexos del Tratado

#### 1. En relación con el artículo 1:

(1) Los límites del Land Berlín serán determinados por la Ley sobre creación de un nuevo municipio urbano Berlín de 27 de abril de 1920 (PrGs 1920, pág. 123) con la advertencia de:

— Que la nota protocolaria al art. 1 del «Acuerdo entre el Senado y el Gobierno de la República Democrática Alemana del 31 de marzo de 1988, sobre la inclusión de más enclaves y otras pequeñas zonas en el Tratado de 20 de diciembre de 1971 sobre la normativa de enclaves por intercambio», abarca a todos los distritos y continúa produciendo efectos en la relación entre los Länder Berlín y Brandenburgo.

— Que todos los territorios en los que con posterioridad al 7 de octubre de 1949, tuvieron lugar elecciones para la Cámara de diputados o para la Asamblea de diputados municipales, son parte integrante de los distritos de Berlín.

(2) Los Länder Berlín y Brandenburgo comprobarán y documentarán en el transcurso de un año el trazado de las líneas fronterizas, que resulten de lo dispuesto en el apartado 1.

#### 2. En relación con el artículo 2, apartado 1:

Las partes contratantes acuerdan reservar las decisiones de la frase 2 a la resolución de los cuerpos legislatores de la Federación después de la elección del primer Parlamento federal alemán común y después del establecimiento de los Derechos de Participación plenos de los Länder mencionados en el artículo 1, apartado 1, de este Tratado.

#### 3. Con relación al artículo 2, apartado 2:

Las partes contratantes están de acuerdo en que el carácter de la fiesta obligatoria del 3 de octubre de 1990 no excluye los actos que en la entrada en vigor del Tratado ya habían sido fijados de forma definitiva.

4. Con relación al artículo 4, número 5:

El artículo 143, apartados 1 y 2, tienen significación sólo temporal; por esta razón, no suponen un precepto para la legislación futura.

5. Con relación al artículo 9, apartado 5:

Ambas partes contratantes toman conocimiento de la declaración del Land Berlín de que el Derecho Fiscal Eclesiástico vigente en Berlín Occidental se extenderá a la parte de Berlín en la que no estaba vigente hasta ahora con efectos del 1 de enero de 1991.

6. Con relación al artículo 13:

Las instituciones o instituciones parciales que hasta la entrada en vigor de la adhesión han desempeñado funciones que en futuro ya no deben ser realizadas por la administración pública serán liquidadas de la forma siguiente:

(1) Siempre que exista una relación objetiva con funciones públicas, las instituciones o instituciones parciales serán liquidadas por aquel que sea titular de estas funciones públicas (Federación, Land, Länder conjuntamente).

(2) En los demás casos las instituciones o instituciones parciales serán liquidadas por la Federación.

En casos de duda se recurrirá por parte del Land afectado o de la Federación a una autoridad que la Federación y los Länder constituyan a estos efectos.

7. Con relación al artículo 13, apartado 2:

En tanto en cuanto las instituciones hayan sido traspasadas total o parcialmente a la Federación, se asumirá la cantidad adecuada de personal apto de acuerdo con las necesidades de las funciones que se han de desempeñar.

8. Con relación al artículo 15:

Las ayudas administrativas de la Federación y de los Länder a la construcción de las administraciones de los Länder y a la ejecución de determinadas funciones técnicas serán acordadas en una oficina Clearing que la Federación y los Länder constituyan al efecto.

9. Con relación al artículo 16:

Ambas partes contratantes toman conocimiento del anuncio que hace el Land Berlín de que el alcalde será nombrado para el 3 de octubre de 1990 miembro del Consejo Federal (Bundesrat) y que los miembros del concejo, así como los demás miembros del gobierno del Land Berlín participarán en la representación de los miembros nombrados del Consejo Federal.

10. Con relación al artículo 17:

Esta disposición afecta también a las personas que hayan sido víctimas en el sentido del artículo 17 por culpa de una orden de internamiento en un instituto psiquiátrico dictada contra los principios de un estado de derecho.

11. Con relación al artículo 20, apartado 2:

La introducción del Derecho de Funcionarios de acuerdo con las disposiciones acordadas en el Anexo I se llevará a cabo de acuerdo con los principios aplicables a la dotación de personal de la RFA para funciones de carácter permanente.

12. Con relación al artículo 21, apartado 1, frase 1:

Se informará a los Länder sobre el uso ulterior de inmuebles utilizados militarmente.

Antes de que las propiedades inmobiliarias utilizadas hasta ahora militarmente que se convierten en propiedad de la Federación, se apliquen a otros usos, serán oídos los Länder afectados.

13. Con relación al artículo 22, apartado 4:

La propiedad inmobiliaria y el suelo que pertenece al pueblo utilizado por las cooperativas de viviendas para fines de vivienda cae también bajo el apartado 4 y deberá pasar en definitiva a propiedad de las cooperativas de vivienda, quedando afectadas a esta finalidad.

14. Con relación al artículo 35:

La República Federal de Alemania y la República Democrática alemana declaran en relación con el artículo 35 del Tratado:

1. Es libre la profesión de fe en el Pueblo Sorabo y en la cultura soraba (\*).
2. Se garantiza la conservación y desarrollo de la cultura soraba y de las tradiciones sorabas.
3. Los miembros del pueblo Sorabo y sus organizaciones tienen libertad para cuidar y conservar la lengua soraba en la vida pública.
4. La distribución de competencias constitucionales entre la Federación y los Länder permanece intacta.

15. Con relación al artículo 38:

Se examinarán de acuerdo con los principios contenidos en el artículo 12 del Tratado los acuerdos de la Academia de Ciencias, de la Academia de Construcción y de la Academia de Ciencias Agrarias de la RDA con las organizaciones de otros Estados o Autoridades internacionales.

16. Con relación al artículo 40:

Los casos en los que el Gobierno Federal ha prometido asumir los costes de tratamiento médico de alemanes procedentes del territorio mencionado en el artículo 3, serán liquidados por éste.

17. Con relación al Anexo II, sección III, número 2:

Los partidos tienen derecho a la igualdad de oportunidades en la preparación de elecciones y en la contienda electoral. El dinero o patrimonio equivalente a dinero que no haya fluido a los partidos en forma de cuota de los miembros ni en forma de donaciones o devolución por parte del Estado de los costes de la campaña electoral, especialmente los objetos patrimoniales de los antiguos partidos del Bloque y del partido PDS de la República Democrática alemana, no podrán ser aplicados ni para preparativos electorales ni para la campaña electoral. Los partidos están obligados a prestar juramento por parte de sus tesoreros y a hacer certificar la renuncia al empleo de tales recursos por parte de un auditor eco-

---

(\*) Nota del Traductor: Los «Sorabos» o lusacios son un pequeño grupo étnico eslavo occidental asentado en la región de *Lausitz* (Lusacia), sobre todo en el Spreewald, con autonomía cultural dentro de la RDA desde 1945.

nómico hasta el 1 de diciembre de 1990. En tanto en cuanto los partidos de la República Federal de Alemania se hayan unido antes del día de las elecciones con antiguos partidos del Bloque de la RDA, tendrán que rendir cuentas de su patrimonio existente en el momento de su unificación de manera que presenten hasta el 1 de noviembre de 1990 respectivamente un balance final y un balance de apertura que responda a los criterios del artículo 24, apartado 4, de la Ley de Partidos.

**18. Con relación al Anexo III:**

Ambas partes contratantes acuerdan que puede preverse también un traspaso de acuerdo con la cifra 7 de la declaración conjunta para los casos regulados en las frases 2 y 3 de la cifra 6.

**II. Declaración protocolaria respecto al Tratado**

Ambas partes contratantes están de acuerdo en que las disposiciones del Tratado han sido tomadas sin perjuicio de los derechos y responsabilidades todavía existentes en el momento de la firma de las 4 Potencias en relación con Berlín y Alemania como un todo, así como de los resultados todavía pendientes de las conversaciones sobre los aspectos externos del establecimiento de la unidad alemana.

### **ANEXO III**

#### **DECLARACIÓN CONJUNTA**

**De los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana para regular las cuestiones pendientes sobre el Patrimonio.**

La división de Alemania, los desplazamientos de población con ella unidos del Este al Oeste y los Ordenamientos Jurídicos distintos en ambos Estados alemanes han llevado a numerosos problemas de derecho patrimonial que afectan a muchos ciudadanos de la RDA y de la RFA. Para solucionar las cuestiones pendientes sobre el patrimonio, ambos gobiernos parten de la idea de que hay que establecer un equilibrio socialmente aceptable de los diversos intereses. La seguridad jurídica y la claridad jurídica así como el derecho de propiedad son principios por los que se guían los gobiernos de la RDA y de la RFA en la solución de los problemas pendientes de patrimonio. Solamente así puede asegurarse duraderamente la paz jurídica en la futura Alemania.

Ambos gobiernos alemanes se ponen de acuerdo sobre los siguientes baremos:

1. Las expropiaciones sobre la base de los derechos de ocupación o de soberanía de ocupación (1945 hasta 1949) no son ya revocables. Los gobiernos de la Unión Soviética y de la República Democrática Alemana no ven ninguna posibilidad de revisar las medidas entonces adoptadas. El gobierno de la RFA toma conocimiento de esto en vista de la evolución histórica.

Es de la opinión de que tiene que quedar reservada al futuro Parlamento alemán común la decisión definitiva sobre cualquier tipo de prestaciones estatales compensatorias.

2. Se suprimirán las administraciones fiduciarias y medidas análogas con limitaciones de disposición de la propiedad inmobiliaria, factorías industriales y cualquier otro tipo de propiedad. De esta manera se devuelve el poder de disposición sobre su propiedad a aquellos ciudadanos, cuyo patrimonio fue secuestrado por huida de la RDA o por cualquier otro motivo pasando a poder de la administración estatal.

3. El patrimonio inmobiliario expropiado será devuelto a sus antiguos propietarios o herederos fundamentalmente teniendo en cuenta los grupos de casos citados en las letras a) y b).

a) El traspaso por devolución de los derechos de propiedad de fincas y edificios, cuya forma de uso o finalidad fue modificada especialmente por el hecho de que fueron dedicadas al uso colectivo, utilizados en la construcción compleja de viviendas y colonias, destinadas a usos industriales o incorporadas a una nueva unidad empresarial, es por su naturaleza objetiva imposible.

En estos casos se dará una indemnización, siempre que no haya sido indemnizada ya de acuerdo con las disposiciones vigentes para ciudadanos de la RDA.

b) Si los ciudadanos de la RDA hubiesen adquirido conforme a derecho la propiedad o derechos reales de uso sobre los inmuebles que se han de devolver, se establecerá un equilibrio socialmente aceptable en favor de los propietarios antiguos mediante permuta de fincas de valor equiparable o mediante indemnización.

Valga lo dicho de forma análoga respecto al patrimonio inmobiliario que hubiese sido enajenado a terceros fiduciariamente por el Estado. Los detalles necesitan una regulación más clara.

c) Si los antiguos propietarios o sus herederos tienen un derecho a la devolución, podrán elegir en su lugar una indemnización.

Se regulará aparte la cuestión de la compensación de modificaciones de valor.

4. Las regulaciones contenidas en la cifra 3 rigen de forma análoga respecto a las fincas urbanas administradas un día por los mismos titulares del derecho o por otros en su nombre, que pasaron a propiedad del pueblo por motivos de fuerza económica.

5. La protección de los inquilinos y los derechos de uso existentes de ciudadanos de la RDA sobre fincas y edificios afectadas por esta declaración se mantendrá como hasta ahora y se regularán por el derecho respectivamente vigente de la RDA.

6. En las empresas administradas se derogan las limitaciones de disposiciones existentes; el propietario asume su patrimonio empresarial.

Para empresas y participaciones que en 1972 pasaron a propiedad del pueblo, rige la ley del 7 de marzo de 1990 sobre fundación y actividad de empresas privadas y sobre participaciones empresariales. En este caso el art. 19, apartado 7, frase 4, de la Ley se interpreta en el sentido de que tiene que venderse, previa instancia, la parte estatal a sociedades privadas; la decisión sobre la venta no depende, pues, del poder discrecional de la autoridad competente.

7. En las empresas y participaciones que entre 1949 y 1972 pasaron a propiedad del pueblo por incautación, la empresa como conjunto o las participaciones de la sociedad o acciones de la empresa serán traspasadas a su propietario anterior teniendo en cuenta la evolución del valor de la empresa, siempre que no quiera reclamar una indemnización. Los detalles necesitan todavía una regulación más concreta.

8. Si los valores patrimoniales —incluidos los derechos de disfrute— fueron adquiridos con manejos ilícitos (por ejemplo, por abuso de poder, corrupción, coacción o engaño por parte del adquirente), no será digna de protección tal adquisición jurídica y tampoco será reversible. En los casos de adquisición conforme a derecho se aplicará la cifra 3b).

9. Si en relación con un proceso penal irregular para un estado de derecho se llegó a confiscaciones de patrimonio, la RDA creará los presupuestos legales para una corrección del mismo en un proceso conforme a justicia.

10. Los derechos de participación en Deudas Amortizables de Cuentas Antiguas de ciudadanos de la RFA serán atendidos, incluidos los intereses, en la segunda mitad del año 1990 —es decir, después de la conversión monetaria—.

11. Si existiesen todavía limitaciones de divisas en el tráfico de pagos, desaparecerán con la entrada en vigor de la Unión Monetaria, Económica y Social.

12. El patrimonio radicado en personas jurídicas de derecho público que existen o han existido en el territorio de la RDA y que ha sido administrado fiduciariamente por parte de las autoridades estatales de la RFA sobre la base de la ley de liquidación de entidades jurídicas, pasará a los que tengan derecho a él o a sus sucesores jurídicos.

13. Con relación a la liquidación:

a) La República Democrática Alemana creará sin demora las normas jurídicas y regulaciones de procedimiento necesarias.

- b) Dará a conocer dónde y dentro de qué plazo podrán presentar sus reclamaciones los ciudadanos afectados. El plazo de solicitud no superará los 6 meses.
- c) Para satisfacer los derechos de indemnización se crea en la RDA un fondo de indemnización jurídicamente independiente y separado del presupuesto del estado.
- d) La RDA se preocupará de que hasta el vencimiento del plazo según la cifra 13b) no se hagan anticipadamente ventas de fincas y edificios, sobre cuyos antiguos derechos de propiedad no haya claridad, a no ser que haya un acuerdo entre los interesados en el sentido de que no ha lugar a la devolución o que no va a hacerse valer. Se examinarán las ventas de fincas y edificios cuyos antiguos derechos de propiedad no están aclarados y que, sin embargo, han sido realizadas después del 18 de octubre de 1989.

14. Ambos gobiernos encargan a sus expertos aclarar más detalles.